



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Límites del derecho fundamental a la privacidad y su vulneración por el uso
indebido de las redes sociales, Huaura 2022**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y
Administrativo**

Autor

Rodolfo Renzo Zarzosa Ramirez

Asesor

Dr. Charlie Carrasco Salazar

Huacho – Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Rodolfo Renzo Zarzosa Ramirez	42781364	26/02/2025
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Charlie Carrasco Salazar	40799023	0000-0002-5255-1088
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

LIMITES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD Y SU VULNERACION POR EL USO INDEBIDO DE LAS REDES SOCIALES, HUAURA 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.elpais.cr Fuente de Internet	1 %
2	www.slideshare.net Fuente de Internet	1 %
3	derechojusticiasociedad.blogspot.com Fuente de Internet	1 %
4	www.coursehero.com Fuente de Internet	1 %
5	Submitted to Universidad Catolica de Avila Trabajo del estudiante	1 %
6	www.sinembargo.mx Fuente de Internet	1 %
7	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1 %
8	idoc.pub Fuente de Internet	1 %

TITULO

LIMITES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD Y SU VULNERACION POR EL USO INDEBIDO DE LAS REDES SOCIALES, HUAURA 2022

Abog. ZARZOSA RAMIREZ, RODOLFO RENZO

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
HUACHO
2023**

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a los anhelos de una comprensión de los conocimientos que lo forjaron desde su inicio hasta las máximas de su comprensión que demando terminarla.

Abog. Zarzosa Ramírez, Rodolfo Renzo

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por ayudarme a sostener mi voluntad de no declinar en terminar lo que empecé y a todas las personas que en el recorrido encontré y todas juntas me ayudaron a llegar a esta meta.

Abog. Zarzosa Ramírez, Rodolfo Renzo

INDICE

TITULO	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
Planteamiento del problema	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	8
II. Marco teórico	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.1.1 Investigaciones internacionales	8
2.1.2 Investigaciones nacionales	10
2.2 Bases teóricas	11
2.3 Bases Filosóficas	26
2.4 Definición de términos básicos	28
2.5 Hipótesis de investigación	30
2.5.1 Hipótesis General	30
2.5.2 Hipótesis Específicas	30
2.6 Operacionalización de las variables	31

CAPITULO III	33
METODOLOGÍA	33
III. Metodología	33
3.1 Diseño metodológico	33
3.2 Población y muestra	34
3.2.1 Población	34
3.2.2 Muestra	35
3.3 Técnicas de recolección de datos	35
CAPITULO IV	36
RESULTADOS	36
4.1. Resultados	36
CAPITULO V	54
DISCUSION	54
1.1. Discusión de resultados	54
CAPÍTULO VI	56
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
6.1 Conclusiones	56
6.2 Recomendaciones	57
REFERENCIAS	58
7.1 Fuentes documentales	58
ANEXOS	60
ANEXO 02.	62
INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Existe en la actualidad establecidos los límites del uso de redes sociales a fin de evitar la vulneración del derecho fundamental a la privacidad y a la intimidad personal?	36
Tabla 2: ¿Existe en la actualidad una ley que regule el respeto a los derechos fundamentales de la persona, tales como el honor y la buena reputación, por el uso inadecuado de las redes sociales?.....	37
Tabla 3: ¿En la actualidad se ve vulnerado el derecho a la intimidad personal por el mal uso de las redes sociales?.....	38
Tabla 4: ¿Actualmente se busca proteger a los menores de edad de que sean mancillados socialmente en redes sociales y que no se afecta esto su reputación y desenvolvimiento social?.....	39
Tabla 5: ¿Debería la constitución política del Perú garantizar la protección y el respeto a los derechos humanos en la era digital en la que se vive?.....	40
Tabla 6: ¿En la actualidad se ve mancillado el valor del ser humano, por publicaciones maliciosas en redes sociales y difundidas sin ninguna limitación de las autoridades judiciales?.....	41
Tabla 7: ¿Actualmente en el distrito judicial de Huaura se han visto casos de acoso en línea e intimidación, extorsión con el fin de dañar la reputación contra la dignidad del ser humano?	42
Tabla 8: ¿En la actual era cibernética que se vive en la sociedad peruana se podría hablar de una nueva forma de violencia, como lo es la violencia cibernética de la que pueden ser víctimas toda persona humana?.....	43
Tabla 9: ¿Existe en la actualidad invasión a la privacidad, publicaciones ofensivas con el fin de dañar la imagen de las personas y acoso cibernético y necesita ponerse un fin a esta situación legal que causa conflicto en la sociedad actual?.....	44
Tabla 10: Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario el establecimiento de límites del derecho fundamental a la privacidad por la vulneración del mismo por el uso indebido de las redes sociales?.....	45

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: ¿Existe en la actualidad establecidos los límites del uso de redes sociales a fin de evitar la vulneración del derecho fundamental a la privacidad y a la intimidad personal?	36
Gráfico 2: ¿Existe en la actualidad una ley que regule el respeto a los derechos fundamentales de la persona, tales como el honor y la buena reputación, por el uso inadecuado de las redes sociales?.....	37
Gráfico 3: ¿En la actualidad se ve vulnerado el derecho a la intimidad personal por el mal uso de las redes sociales?.....	38
Gráfico 4: ¿Actualmente se busca proteger a los menores de edad de que sean mancillados socialmente en redes sociales y que no se afecta esto su reputación y desenvolvimiento social?.....	39
Gráfico 5: ¿Debería la constitución política del Perú garantizar la protección y el respeto a los derechos humanos en la era digital en la que se vive?.....	40
Gráfico 6: ¿En la actualidad se ve mancillado el valor del ser humano, por publicaciones maliciosas en redes sociales y difundidas sin ninguna limitación de las autoridades judiciales?.....	41
Gráfico 7: ¿Actualmente en el distrito judicial de Huaura se han visto casos de acoso en línea e intimidación, extorsión con el fin de dañar la reputación contra la dignidad del ser humano?	42
Gráfico 8: ¿En la actual era cibernética que se vive en la sociedad peruana se podría hablar de una nueva forma de violencia, como lo es la violencia cibernética de la que pueden ser víctimas toda persona humana?.....	43
Gráfico 9: ¿Existe en la actualidad invasión a la privacidad, publicaciones ofensivas con el fin de dañar la imagen de las personas y acoso cibernético y necesita ponerse un fin a esta situación legal que causa conflicto en la sociedad actual?.....	44
Gráfico 10: Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario el establecimiento de límites del derecho fundamental a la privacidad por la vulneración del mismo por el uso indebido de las redes sociales?	45

RESUMEN

Desde finales del siglo XX se ha producido un avance en tecnologías de la información y las comunicaciones, lo que ha favorecido la entrada de nuevas herramientas cibernéticas, creando espacios abiertos de interacción en la sociedad, lo que ha sido un atractivo a la población y ha hecho que cada vez sean más los usuarios de diferentes plataformas y redes sociales, un mercado sin dudas muy lucrativo; al crecer significativamente en usuarios esto se ha vuelto una ventana abierta a la intimidad de las personas, a su intimidad personal, social, familiar y laboral, siempre y cuando este contenido sea compartido libremente por cada usuario; pero ¿Qué pasa cuando dicho contenido estrictamente privado es mostrado al público sin el consentimiento de las partes involucradas? ¿Qué ocurre cuando esta libertad de publicaciones hace que se transgredan los derechos fundamentales de otros usuarios, como el derecho a su intimidad, a su privacidad, a su honor y buena reputación? Por lo tanto, el presente trabajo de investigación tiene como **objetivo:** Establecer la relación entre los límites del derecho fundamental a la privacidad y su vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022. **Metodología:** Investigación correlacional y aplicada con un enfoque cuantitativo, de corte transversal. **Resultados:** Un 86,316% mencionan que definitivamente sí se podría hablar de una nueva forma de violencia, como lo es la violencia cibernética de la que pueden ser víctimas toda persona humana, un 4,211% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 7,368% mencionan que definitivamente no es así y un 2,105% prefieren no responder dicha pregunta. **Conclusiones:** Existe una relación de nivel bueno entre los límites del derecho fundamental a la privacidad y la vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022.

Palabras clave: derecho a la privacidad, redes sociales, violencia cibernética.

ABSTRACT

Since the late twentieth century there has been an advance in information technology and communications, which has favored the entry of new cyber tools, creating open spaces for interaction in society, which has been an attraction to the population and has made more and more users of different platforms and social networks, a very lucrative market without a doubt; As the number of users has grown significantly, this has become an open window to people's privacy, to their personal, social, family and work intimacy, as long as this content is freely shared by each user; but what happens when this strictly private content is shown to the public without the consent of the parties involved? What happens when this freedom of publication causes the fundamental rights of other users to be transgressed, such as the right to their intimacy, privacy, honor and good reputation? Therefore, the present research work aims to: Establish the relationship between the limits of the fundamental right to privacy and its violation by the misuse of social networks, Huaura 2021-2022. Methodology: Correlational and applied research with a quantitative, cross-sectional approach. Results: 86.316% mentioned that we could definitely speak of a new form of violence, such as cyber violence of which all human beings can be victims.

Key words: right to privacy, social networks, cyber violence.

INTRODUCCIÓN

El derecho es la herramienta que se encarga de regular las relaciones entre los ciudadanos y debe modificarse de acuerdo a las nuevas necesidades que atraviesa una sociedad, la creación del internet desde el año 90 y la reciente proliferación del uso de las redes sociales por los ciudadanos desde los años 2000 en adelante han ido progresivamente haciéndose parte de la forma de vida de muchas personas, empleándose como medio de comunicación, de socialización, siendo una parte fundamental en la vida social del ser humano, desde compartir historias de tu día a día, viajes, logros y recuerdos familiares hasta la creación de un medio de ingresos económicos mediante la creación de contenidos con relevancia y popularidad, en este contexto merece una gran necesidad para el estado peruano el regular las actuaciones y limitar el uso de las redes sociales, al emplearse muchas veces como un medio de difusión de contenidos delicados o de índole privada para así mancillar la reputación y autoestima de quien se pretende dañar; es por esto que resulta importante realizar una investigación que vincule al derecho constitucional y al derecho civil, materializado en la presente investigación: **LIMITES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD Y SU VULNERACION POR EL USO INDEBIDO DE LAS REDES SOCIALES, HUAURA 2022**

Comenzando en el **Capítulo I**, donde se describe la descripción de la realidad problemática de la investigación, problema general, problemas específicos, objetivo general y objetivos específicos, Demostrando de esta manera los antecedentes que se tiene del trabajo de investigación, el entorno social en el que se viene desarrollando la problemática de estudio, destacando la evolución que viene dándose en la sociedad con

el uso de las redes sociales y la necesidad de regular esta nuevo medio de socialización para que no afecte los derechos fundamentales de las personas.

A continuación, se aprecia el Capítulo II, (marco teórico) que se constituye en la médula de toda investigación, tiene algunos apartados (bases teóricas) donde se ha trabajado de manera más amplia todo lo referido a los límites del derecho fundamental a la privacidad por motivo del uso indebido de las redes sociales como se puede observar en la era actual que es una era digital que debido a su reciente modernidad necesita ser regulada por el aparato judicial a fin de garantizar su uso y el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Siguiente capítulo, el III, se plantea la metodología que se ha empleado para esta investigación de nivel de la maestría, teniendo en cuenta que es una investigación jurídica vinculado al ámbito civil-constitucional y como ya se ha señalado constitucional.

Métodos: Métodos: La investigación que se ofrece corresponde al tipo **aplicada**, pues se desarrolla aplica a un problema objetivo y real en el ámbito constitucional y civil. Pertenece al nivel correlacional con dos variables (bivariada) **LIMITES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD Y USO INDEBIDO DE LAS REDES SOCIALES**, las mismas que no guardan relación de dependencia entre sí. Su enfoque es mixto, es cualitativo, **no experimental**, pues no se requiere realizar algún experimento con la población o muestra objeto de encuesta; además, es de corte **transversal** es aquella investigación observacional que analiza datos de las variables e indicadores en un determinado periodo año 2022.

A medida que avanza la investigación, aparece el Capítulo 4 con figuras y tablas dependientes de la muestra de estudio a partir de las cuales se pueden obtener resultados objetivos para explicar nuestra investigación.

En el Capítulo 5, evaluamos información de otros estudios similares al tema de este trabajo y continuamos (discusión) usando contradicciones o confrontaciones que conducen a conclusiones importantes en las secciones respectivas.

A continuación, extraemos conclusiones y recomendaciones, que son las mismas que en el Capítulo 6, a partir de las cuales extrapolamos los trabajos más relevantes y hacemos las recomendaciones que se consideran relevantes.

Finalmente, se recopila de diversas fuentes (bibliografía) para conocer las fuentes de citas, teorías, teorías y posiciones doctrinales.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Planteamiento del problema

1.1 Descripción de la realidad problemática

Desde finales del siglo XX se ha producido un avance en tecnologías de la información y las comunicaciones, lo que ha favorecido la entrada de nuevas herramientas cibernéticas, creando espacios abiertos de interacción en la sociedad, lo que ha sido un atractivo a la población y ha hecho que cada vez sean más los usuarios de diferentes plataformas y redes sociales, un mercado sin dudas muy lucrativo; al crecer significativamente en usuarios esto se ha vuelto una ventana abierta a la intimidad de las personas, a su intimidad personal, social, familiar y laboral, siempre y cuando este contenido sea compartido libremente por cada usuario; pero ¿Qué pasa cuando dicho contenido estrictamente privado es mostrado al público sin el consentimiento de las partes involucradas? ¿Qué ocurre cuando esta libertad de publicaciones hace que se transgredan los derechos fundamentales de otros usuarios, como el derecho a su intimidad, a su privacidad, a su honor y buena reputación? ¿Cuál es el órgano rector encargado de regular lo que se publica en redes sociales? ¿Qué es lo que hace el estado peruano frente a esta nueva realidad social y jurídica que requiere ser atendida con urgencia?

Los derechos humanos de las personas son irrenunciables e inherentes a cada ser humano y nadie debería transgredir estos derechos y sobrepasar los límites exigidos para su cumplimiento, el derecho siempre ha respondido y debe responder a las exigencias sociales, al cambio que sufre la sociedad con el transcurrir del tiempo, los delitos que se veían hace 20 años no son los mismos que podemos observar ahora, porque las sociedades evolucionan y a la par debe evolucionar el derecho, las leyes y las normas que van a

regular el comportamiento de la sociedad moderna, es por esto que en esta era digitalizada se ve la necesidad de que el estado tome acción sobre estos actos modernos a fin de evitar una vulneración de los derechos fundamentales que tiene todo ser humano.

Como se podrían establecer los límites al uso de las redes sociales al ser una ventana abierta de tu vida personal al mundo entero, es el estado peruano quien deberá establecer dichos límites y sancionar a quienes infrinjan los mismos, determinándose que nadie debe ni puede hacer publicaciones con el fin de mancillar la reputación y el honor de las personas, vulnerando su derecho fundamental a la privacidad, en esta era actual vemos que las redes sociales se han vuelto una herramienta no solo para buscar información o trabajo, sino también para personas mal intencionadas que usan perfiles falsos para acercarse a menores de edad, extorsionarlas y publicar la intimidad de dichos menores que se ven desprotegidos por la sociedad, estos delitos cibernéticos existen y van en aumento a la par que evoluciona la tecnología y se ve necesario el establecer límites a su uso.

En el distrito de Huaura también se ve esta realidad social al igual que en todo el Perú, se ven en la actualidad que se han incluido nuevos delitos cibernéticos, a la sociedad, pero estos no se encuentran debidamente regulados, lo que deviene en un vacío en la legislación que deberá ser subsanado por las autoridades judiciales a fin de evitar que sigan ocurriendo.

La mayoría de las constituciones democráticas consagran los derechos fundamentales siguiendo los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Principios que también han sido incorporados en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, suscrita en noviembre de 1969, y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, adoptado por el Consejo de Europa en 1950.

En el caso de la Constitución política del Perú de 1993, estos derechos se encuentran establecidos en el Artículo 02, que concierne a los derechos humanos, El ejercicio de algunos de estos derechos en las redes sociales en Internet plantea toda una serie de incertidumbres y desafíos, en particular en lo que se refiere a la protección del honor, la intimidad y la imagen de las personas, la libertad de expresión, el derecho a la información y la protección de la propiedad intelectual.

El creciente aumento en el número de participantes en las redes sociales en Internet, sumado a los problemas de protección de los derechos de los usuarios ha sido motivo de preocupación en diversas instancias internacionales que se han encargado de estudiar algunos aspectos relacionados con la protección de los derechos constitucionales en este ámbito. En el caso de la Unión Europea, destacan el Memorándum de Roma, elaborado por el Grupo de Trabajo internacional de Berlín sobre protección de datos en marzo de 2008, el Dictamen 5/2009 sobre las redes sociales en línea del Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos del artículo 29 y el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la repercusión de las redes sociales de comunicación e interacción en el ciudadano/consumidor, elaborado en mayo de 2010. En lo que se refiere específicamente a la libertad de expresión, es importante mencionar la reciente Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión en Internet, suscrita en 2011 por los relatores de las distintas organizaciones internacionales que se han ocupado de velar por la protección de este derecho.

En la presente investigación se busca evidenciar la necesidad de establecer los límites del derecho fundamental a la privacidad y probar que en la actualidad viene siendo vulnerada por el uso indebido de las redes sociales en el distrito judicial de Huaura.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo están relacionados los límites del derecho fundamental a la privacidad y su vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cuáles serían los efectos de no poner límites al derecho fundamental a la privacidad en la vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022?

¿Es posible establecer los límites del derecho fundamental a la privacidad?

¿En qué medida el uso indebido de las redes sociales vulnera el derecho fundamental a la privacidad?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Establecer la relación entre los límites del derecho fundamental a la privacidad y su vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar los efectos de no poner límites al derecho fundamental a la privacidad en la vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022.

Evidenciar si es posible establecer los límites del derecho fundamental a la privacidad.

Establecer si el uso indebido de las redes sociales vulnera el derecho fundamental a la privacidad.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

En la era actual en que todo se encuentra digitalizado, las redes sociales se han convertido en un mal necesario, ya sea para informarnos de las noticias actuales y como un medio de comunicación social, lo que ha hecho que a la actualidad existan delitos de los que no se sabían hace 20 años, como delitos informáticos, violación del derecho a la intimidad, al verme muchas veces la difusión por redes sociales de videos de índole íntimo, que sin dudas ve mancillado la reputación de muchas personas, por lo cual se plantea la necesidad de ponerle límites a dicho actuar delictivo.

Así mismo al ser un tema relativamente poco evaluado, existe la información necesaria que servirá para enriquecer el marco teórico de la presente investigación.

Es así que, estas apreciaciones variadas permiten formar un nuevo análisis y, por lo tanto, una nueva perspectiva sobre lo necesario de establecer los límites del derecho fundamental a la privacidad y su vulneración por el uso indebido de las redes sociales.

1.4.2. Justificación metodológica

La investigación sigue los parámetros establecidos en el reglamento actual para la estructuración de una tesis; de modo que, desde el inicio se ha procurado ceñirse estrictamente a lo constituido por la UNJFSC en cuanto al orden y estructura de la investigación.

Asimismo, la tesis se ha cimentado siguiendo, además, el sistema de formación de un trabajo de investigación científico de aspecto jurídico.

1.4.3. Justificación práctica

Así también; la investigación contiene dos fines, uno principal, el cual se señala al inicio y a lo largo de la redacción de la tesis; y el segundo fin, el cual aspira a formar parte de las referencias académicas locales que ayuden al estudio de los límites del

derecho fundamental a la privacidad y su vulneración por el uso indebido de las redes sociales.

Por ende, el fin práctico de la investigación contiene un carácter jurídico social que pretende mejorar una porción de la realidad jurídica peruana, así como, procurar que dicho cambio jurídico se proyecte en una mejoría para la sociedad

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

El análisis de la muestra obtenida en el recojo de datos a través de los instrumentos de medición, se basan en la información obtenida en el ámbito local de la provincia de Huaura.

1.5.2. Delimitación temporal

Dicho contenido mencionado líneas arriba, se basa en los datos recolectados en el periodo del año 2020-2021.

1.6 Viabilidad del estudio

Las características del tema elegido para la investigación, permiten el desarrollo de la misma de forma oportuna para el investigador, de modo que la recolección de fuentes de información, así como datos obtenidos de la muestra, coadyuvan a la construcción de un marco teórico que sostiene el propósito del estudio y lo pretendido al inicio del mismo.

Resulta importante precisar que, para la creación del presente estudio, se ha recurrido a una serie de elementos prácticos, metodológicos y materiales para poder obtener el resultado anhelado; todo ello ha supuesto el empleo del desembolso de cierto monto dinerario, cuya cantidad ha sido detallada en el presupuesto para la tesis; vale

indicar que la inversión monetaria completa ha sido afrontada enteramente por el tesista;
de modo que no ha existido un tercero financiando la investigación.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

II. Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Como primer antecedente, se tiene a la tesis de (Saavedra Olguin, 2016) realizado en Santiago-Chile, titulado: *La protección de la intimidad frente a la red internet: perspectivas internacionales y situacion en chile*, presentado a la Universidad de Chile, que llegaron a las siguientes conclusiones:

- a) Que, el derecho a la intimidad ha ido evolucionando debido al avance de los medios de comunicación, y este ha establecido un concepto el cual no debe ser objeto de confusion con otros derechos fundamentales como el derecho a la honra o imagen, ya que el derecho a la intimidad radica en que la persona desea mantener en privado aspectos de su vida corporal, sentimental, animica, etc, frente a terceros.
- b) Que, si bien la sociedad ha ido evolucionando y a traido consigo la evolucion e incremento de tecnologias como la redes sociales el cual hacemos uso cotidianaente, esto ha generado tambien uno de los problemas actuales de hoy en dia, ya que estos pese a tener un sistema de seguridad configurado, aun encontramos filtraciones de datos por lo tanto, hay un atentado contra la intimidad a los ciudadanos.

Del mismo modo, se encuentra la tesis de (Gonzales Porras, 2015) realizado en Toledo- España, titulado: *Privacidad en internet: Los derechos fundamentales de privacidad e intimidad en internet y su regulacion juridica. La vigilancia masiva,*

presentado a la Universidad de Castilla de la Mancha, que llega a las siguientes conclusiones:

- a) Que, si bien la globalización ha traído consigo la evolución del uso de las redes sociales el cual ha traído muchas ventajas, como estar comunicados con nuestros familiares del extranjero, o innovar y promocionar nuestro pequeño emprendimiento, sin embargo, a la vez ha traído diversas desventajas, debido a que, diariamente estamos en constante actividad en el uso de las redes sociales, en el cual para entrar a dicha plataforma tenemos que ingresar nuestros datos, podemos observar las distintas noticias del día a día de hackers informáticos y la manipulación de datos personales, generando así una afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo son, el derecho a la intimidad y privacidad.

También se tiene la tesis de (Roa Navarrete, 2013) realizado en Santiago – Chile, titulado: *Facebook frente al derecho a la vida privada y la protección de datos personales*, presentado a la Universidad de Chile, que llega a las siguientes conclusiones:

El constante avance tecnológico y las redes sociales han conllevado a que se establezca una línea confusa entre lo público y lo privado, si bien podemos observar a diferentes ciudadanos comparten su día a día en la red social facebook el cual ha generado que interactuemos a distancia con amigos y familiares, este no está libre de diferentes riesgos, ya que está comprobado el tráfico y filtración de datos diarios, quedando así en juego los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho a la vida privada.

- b) Que, los organismos tanto nacionales como internacionales muestran preocupación ante la libre gestión de las redes sociales, y es necesario plantear normas legales y garantistas para el resguardo de la vida privada.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Como primer antecedente se tiene a (Espinoza Vilchez, 2018) realizado en Lima, titulado: *El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano*, presentado para la obtención de grado académico de Doctora en Derecho y Ciencia Política, a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos llega a las siguientes conclusiones:

- a) Actualmente la tutela del derecho a la intimidad o a la vida privada viene siendo desprotegida, no hay matices preventivos ni procedimientos jurisdiccionales eficientes y adecuados. b) El derecho a la intimidad o a la vida privada, busca salvaguardar el daño moral de la persona, ya que, al hacerse público algo que se mantenía en reserva no hay retroactividad del hecho, por lo tanto, no hay monto económico que pueda resarcir el hecho ya dañado, por lo que este daño moral no encuentra una indemnización justa o proporcionada.

Del mismo modo se tiene la tesis de (Matta Durand, 2021) realizado en la ciudad de Lima, titulado: *El uso de las redes sociales y la vulneración constitucional de violación a la intimidad en el Distrito de San Isidro, 2021*, presentado a la Universidad Peruana de las Américas, en el cual el autor llega a las siguientes conclusiones:

- a) Que, el uso de las redes sociales atenta direccionalmente a la intimidad, ya que, si bien dentro de las redes sociales encontramos normas establecidas de privacidad, estas no se adaptan a la legislación actual, causando así la violación del derecho a la intimidad.
- b) Que, si bien en la Constitución Política del Perú establece que “Toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar...” esta no es eficaz, dado que siempre se prima el derecho a la libertad de información, lesionando así derechos fundamentales como al honor y a la privacidad, por lo tanto, el estado

peruano, no brinda mecanismos necesarios y no hay reglas claras para salvaguardar el derecho a la intimidad.

También se tiene la tesis de (Tirado Cruz, 2018) realizado en Cajamarca, titulado: *La libertad de expresión frente a la vulneración del Derecho a la intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017*, presentado a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, llega a las siguientes conclusiones:

a) Que, si bien la red social Facebook cuenta con políticas de privacidad establecidas, podemos observar que, se viene infringiendo el derecho a la intimidad y haciendo un uso ilimitado de la libertad de expresión, pues a través de publicaciones de dicha red social dan opiniones ofensivas, videos íntimos e imágenes, lo cual resulta un daño moral irreparable para el afectado, dado que infringe derechos fundamentales como al honor, buena reputación y a la intimidad, por lo tanto, en el Perú no hay soluciones o mecanismos entre la colisión del derecho a la libertad de expresión y a la intimidad.

2.2 Bases teóricas

El Doctor Julio Núñez (2010), experto en Derecho informático, sostiene que:

Las redes sociales son un medio virtual de interrelaciones masivas, donde se intercambia información que atañe aspectos privados del individuo, cuya única regulación es un contrato que se suscribe al tiempo de registrarse como usuario en la plataforma.

Conviene precisar, que las redes sociales constituyen plataformas activas de comunicación interpersonal, en el que se navega entre gran contenido de información de los usuarios, fotografías, tendencias -conocidos como challenges- vídeos virales, comentarios e ideas; todo ello hace posible la interacción entre las personas.

En las redes sociales existe un factor determinante, el cual es la actividad y la interacción del individuo con otros usuarios de la red (Carrillo, 2012). Esto es, que la plataforma denominada “red social” nace en un entorno digital y la interactividad es propia del ser humano, por lo que esta no puede existir sin la actividad de los usuarios.

Como se advierte, existen diferentes percepciones y teorías de lo que conocemos como redes sociales; no obstante, se coincide en que las redes sociales representan un espacio alojado en la red, que permite a sus usuarios conectarse los unos con los otros, compartir información personal como fotos y videos, noticias, generar debate, crítica, realizar retos populares; en pocas palabras, llevar una vida casi paralela a la tradicional, pero de forma electrónica.

Las redes sociales destacan en las preferencias de los usuarios debido a las atractivas características que presentan, lo que la ha convertido en una herramienta imprescindible en las actividades personales, laborales, profesionales, económicas y también de entretenimiento para una persona.

Al respecto, se tiene que:

Es un medio interactivo, pues en ella radica la esencia de estas plataformas, dado al gran número de usuarios que hay con el que se puede entablar comunicación, intercambiar información, gustos e intereses.

Es personalizable, porque se crea un perfil con datos específicos e individualizables como una fotografía, nombre, correo electrónico, fecha de nacimiento, edad, etc.

Conectividad 24/7, básicamente porque es un lugar en la red y cualquier persona puede acceder en el lugar y tiempo que desee.

Rápido en tiempo real, cualquier publicación de foto, video, audio, comentarios, son compartidos de forma paralela, en tiempo real y por un gran número de usuarios lo que, de ser el caso, convierte en viral el contenido compartido.

Es permanente, toda la data obtenida de los perfiles de los usuarios o de la intercambiada por estos se queda registrada para siempre o hasta que desaparezca la red social, dado que se almacena en servidores en el internet.

Hay diferentes formas para tipificar las redes sociales, principalmente encontramos a dos grandes grupos denominadas off-line (fuera de línea) y on-line (en línea). El primero, básicamente es aquella red de amigos, familiares, compañeros de trabajos, conocidos, etc., que tenemos en nuestra vida real y física; el segundo es aquella comunidad alojada en el internet, del cual desprenderemos una clasificación, de acuerdo con determinados criterios que van en línea con el objetivo de la presente investigación. Ante ello tenemos:

De acuerdo con el público al que se dirige:

Redes verticales: El objetivo central será atraer a nuevos usuarios con características particulares, vale decir con cierto nivel de conocimiento o tecnicidad, o especialización. Entre los que destacan están: LinkedIn, Universia, Womenlania, Reddit, Discord y Twitch.

Redes horizontales: Aquí es todo lo contrario al primer tipo, ya que el usuario al se dirige es estándar, sin ninguna finalidad más que la de generar una gran audiencia. Entre las que se destacan están: Facebook, Twitter y WhatsApp.

De acuerdo con la relación de interacción del usuario:

Redes de difusión de contenido: Al perfil de los populares usuarios en estas plataformas se les conoce como creadores de contenido. La finalidad de estas redes es la difusión masiva de diferentes temas, por lo que en algunos casos hay una relación jurídica y comercial entre el creador y la empresa que administra la red social, o el creado y el usuario consumidor. Entre las que destacan se tiene a: YouTube, Instagram, Tiktok, Pinterest, Spotify.

Redes sociales personalísimas: Su principal atractivo es generar la conectividad entre sus usuarios con intereses, gustos, actividades, preferencias similares al perfil propio o que genere agrado en el individuo, lo que hace posible establecer encuentros en la vida real física, concluyendo en una relación amorosa, casual o de amistad. Entre las que se destacan están: Tinder, Grindr, Facebook Dating y Happn.

Para Sunkel y Heidi (2019) “Uno de los efectos sociales de las tecnologías digitales en el mundo moderno es que se han convertido en un factor nuevo, que distingue a las personas mayores de los grupos de población más jóvenes”, hecho que ha sido observado por el gobierno para establecer políticas educativas que permitan disminuir la brecha digital en los ciudadanos, por ello, se creó la Secretaría del Gobierno Digital, a través del Decreto Legislativo N° 1412, lidera los procesos de innovación tecnológica y de transformación digital del Estado.

Así pues, con el desarrollo de este tipo de herramientas, muchas personas, cada día, se incorporan a este mundo digital, debido a que no tienen fronteras físicas y todos pueden interactuar independientemente de su ubicación geográfica, convirtiéndose en un medio de masas enormemente amplio y atractivo para los negocios.

El número de usuarios en Internet a nivel mundial crece de manera acelerada, no precisamente por todas las bondades que este posee, sino también por la presencia de aspectos negativos que se pueden encontrar en la red. Ante el impacto de este servicio en la población, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo que es parte de las Organización de las Naciones Unidas (ONU) destaca la importancia de la regulación de la red con el propósito de ofrecer seguridad y facilitar el acceso a las personas a ella.

Este rastro digital, no solo alimenta a una industria multimillonaria, que, sin importar la privacidad, libertad de decisión, imagen personal, vulnerando derechos individuales y colectivos, ha convertido a los usuarios en un producto; pero lamentablemente, han estado tan entretenidos y satisfechos disfrutando de los beneficios de esta conectividad libre e ilimitada que nadie se tomó el tiempo para leer los términos y condiciones de uso.

Cuando un usuario se conecta a Internet y quiere acceder a determinada información, los ordenadores gracias a que están codificados por un protocolo común llamado TCP/IP, esto permite que dos o más equipos se conecten e intercambien datos para brindar respuesta a lo solicitado por el usuario. De manera que, si una persona de Perú se conecta, a través de un navegador web, y quiere información de España -que está muy lejos-, los datos solicitados se trasladan mediante códigos de HTML de manera inmediata hasta donde se encuentra ubicada la data solicitada y en cuestión de segundos aparece en la pantalla de quien lo solicitó.

Como ya se ha señalado, las redes sociales, se han convertido en herramienta fundamental en la vida de la sociedad, no solo porque son un medio de comunicación masivo y de entretenimiento, sino, además porque permite generar relaciones de acuerdo las diferentes actividades que se llevan a cabo en las plataformas. Estas, por supuesto, están acorde con la clasificación antes descrita; no obstante, tienen elementos en común, los que les permite interconectarse entre diferentes redes sociales, para dinamizar el crecimiento de cada plataforma, simplificar más algunos procesos, lograr mayor tiempo de conexión y de actividades en sus usuarios.

En ese orden de ideas, las actividades que los usuarios llevan a cabo con frecuencia en las redes sociales son:

Comunicarse a través de mensajes de texto, voz o video “privados”, sobre infinidad de temas, en tiempo real, en el momento que deseen y acompañados de emoticones, stickers y/o memes, según el perfil de cada usuario.

Compartir fotos, videos, links o archivos, a través de un post de manera pública o cerrada, solo para sus amigos agregados en la red, generándose un registro fotográfico, audiovisual y documental de cada usuario.

Compartir estados o historias con diferente contenido audiovisual (fotos, videos) y links de manera pública o personalizada, que tienen una duración de 24 horas para su visualización, salvo su eliminación anticipada.

Comentar fotos, videos, links compartidos por sus amigos o por perfiles de artistas, políticos, intelectuales, empresas, programas o cualquier fan page, de los que son seguidores.

Participar en juegos online, sorteos, concursos y/o challenges organizados principalmente por el ámbito empresarial o artístico, el cual es de gran utilidad para el marketing publicitario.

Compartir información o participar en debates, foros, webinars o cualquier evento de índole académico, artístico o cultural.

Viralización de la información, lo que consiste en compartir de forma masiva cualquier tipo de contenido de carácter noticioso, cultural, político, económico, de entretenimiento, etc.

Se generan de relaciones comerciales, como resultado del intercambio de bienes y/o servicios de manera virtual o física, permitiendo transacciones económicas a través de transferencias bancarias o por medio de billeteras electrónicas.

Interacciones personalísimas que permiten conocer a otra persona, cuyo objetivo conlleva a obtener resultados como una relación amorosa, laboral, académica, física-íntima.

Las redes sociales han creado cosas muy maravillosas en el mundo, como reunir a familiares distanciados o perdidos, encontrar donantes de órganos, o etc. Es claro que, dado la popularidad de estas plataformas, la facilidad de su uso, accesibilidad de conexión y el contenido que se comparte permitió importantes cambios positivos para la sociedad. Es por ello, que poseen un cúmulo de información que contiene detalles que van desde los gustos del usuario hasta cierto agrado o complacencia por determinadas decisiones políticas o propuestas económicas de los gobiernos.

Cabe señalar que, como ya se ha dejado claro líneas anteriores, hay determinado tipo de información que se comparte o se almacena según el tipo de red social a la que nos referimos; por ejemplo, en Facebook, gracias a la función de las “reacciones” a las publicaciones se permite identificar el agrado o interés por algún producto o servicio. Dicha información obtenida se convierte en una poderosa herramienta de publicidad para los negocios, ya sean pequeñas, medianas o grandes empresas (Núñez, 2010).

De otro lado, en Instagram se comparten millones de imágenes al día, de comida, lugares, museos, objetos, actividades etc. Por su lado, si acudimos a Twitter, encontraremos un sinfín de opiniones, comentarios, publicaciones oficiales de entidades del estado, una red básicamente de debate o podría decirse de “opinólogos” en todos los sectores, que, a través de un tweet, hashtag o un RT expresan su pesar sobre la actualidad o temas que son tendencia, principalmente de índole político, económico y/o social.

Sobre lo expuesto, cualquier conocedor de informática, de Big Data, y/o de Marketing, no solo puede tener acceso a la información a esa información, sino, además

puede realizar un análisis minucioso de los datos y crear perfiles acordes al contenido, opiniones, preferencias o intereses que un usuario difunde en su red social. De esta manera, se puede establecer una estrategia para compraventa de bienes o servicios, propuestas electorales o inclusive crear un nuevo producto.

¿Cómo es ello posible? Debido a que, actualmente vivimos en la sociedad de la información, en el que los datos se han convertido en un medio tecnológico formalizado jurídicamente, con gran relevancia para realizar múltiples actividades e iniciativas públicas o privadas (Blossiers, 2003). Este acontecimiento ha permitido que el mundo empresarial defina la orientación que debe otorgarle al modo de uso de las redes sociales.

Por otra parte, están los famosos algoritmos, que representan un conjunto de operaciones el cual son definidas y ordenadas sistemáticamente utilizando un lenguaje de programación informática e inteligencia artificial, con la finalidad de hacer un cálculo lo más perfecto posible que permite resolver un problema o ejecutar una actividad. Esta herramienta, obtiene y guarda información sobre actividad de los usuarios que posteriormente es utilizado junto con otros instrumentos tecnológicos para diversos fines.

La publicidad que se ofrece a través de las redes sociales es la exhibición de anuncios pagados por entidades públicas o privadas cuyo objetivo es captar la atención del usuario para la suscripción o adquisición del bien o servicio, el cual se puede acceder con un solo clic en la imagen o vídeo mostrado.

Para hacer posible ello, cada plataforma hace uso de herramientas digitales como un área de creación de contenido como Facebook o Instagram Creator Studio, en el que se puede configurar el público segmentado por edades, géneros, intereses, etc, el presupuesto y la forma de pago que se utilizará en la campaña de publicidad, además del tiempo que va circular el contenido ofertado.

Es así como las compañías de tecnología diseñan estrategias de publicidad y marketing en el que utilizarán la información obtenida sobre la actividad cotidiana que tienen los usuarios en las redes, a fin de mostrarle o sugerirle contenido que seguramente será de su interés, el cual fue pagado por una entidad.

La recolección y administración de datos contribuye directamente a la generación de conocimiento, los cuales, al ser agrupados, tratados de forma interrelacionada, con un análisis técnico y con aplicación de la informática, se puede llegar a ejercer control sobre aspectos importantes de la vida de un individuo, e incluso a manipular sus decisiones.

Los datos personales son importantes en las transacciones que se realicen a través de la red. El usuario estará siempre obligado que brindar información personal, lo que terminan por ser registrados de diferentes formas y con múltiples objetivos, de marketing, político, económico, o sociales, etc. Ahí radical la relevancia jurídica para su protección (Blossiers, 2003, pp. 119-120).

Formas de recolección. En la actualidad, en internet, se ha popularizado la mayoría de las plataformas, programas, juegos, aplicaciones, etc. que no tienen costo para disfrutar del contenido o acceder a los servicios que este ofrece, por lo que cabe la pregunta ¿Cuál es el modelo de negocios de estas empresas? ¿Cómo generan ingresos para la sostenibilidad de sus plataformas? La respuesta es más simple de lo que muchos piensan: Los datos. Toda la información que los usuarios proporcionan con el uso de las plataformas virtual sirve como medio de pago por lo consumido de forma “gratuita”.

Para la recopilación de la data, se utilizan herramientas digitales como las cookies, las redes sociales, los buscadores, el historial caché que guardan información de los usuarios, y a través de algoritmos informáticos que están programados para la ejecución de determinadas tareas se muestra contenido sugerido por la plataforma de acuerdo con

el tipo de actividad que cada usuario tiene. Cabe destacar que, al margen que los datos personales son de propiedad del titular, las herramientas tecnológicas o técnicas digitales para su recolección, no le pertenece, pero sí puede tener el control del uso que se da a su información. (Landa, 2017, p. 76).

En esa misma línea, el contenido sugerido es, por lo general, publicidad pagada por una entidad privada, institución pública o personas interesadas en promocionar un bien o servicio. De modo que, quienes pagan por el contenido publicitado hacen posible que no solo el acceso a las plataformas sea gratuito, sino que también se genere un mercado de datos que cada vez es más grande y el valor de estos datos para las empresas de tecnología, los gobiernos u organismos políticos puede ser mayor del monto que podríamos imaginar.

El espacio digital, como su nombre mismo lo sugiere “digital” que deriva de dígitos, es decir que posee abundante información, almacenada en base de datos y codificados con un lenguaje informático que permiten la comunicación a través de diferentes sistemas, plataformas o redes interconectadas a internet. Esto ha sido el principal promotor del cambio en el contenido, la conceptualización y la percepción de la privacidad que tienen los usuarios.

Existen determinados derechos que son inherentes a la personalidad del ser humano, con lo que cualquier uso indebido de estos, mediante la información que se obtiene de internet, se vería seriamente afectada la espera de privacidad que todo usuario debe conservar en la red. De otro lado, la protección de este derecho también se encuentra presente en la recolección, administración y gestión de datos que realizan las empresas públicas o privadas, mediante los sistemas informáticos o los gigantes tecnológicos con la utilización de algoritmos o cookies.

Por último, no se puede soslayar la protección al derecho a la privacidad de las comunicaciones en formato de texto, audio o vídeo, producto de la actividad de los usuarios a través de las redes sociales o redes de mensajería instantánea, como WhatsApp o Facebook Messenger. Esto es, la afectación por acceso ilegal, monitoreo o revelación del contenido de estas comunicaciones electrónicas por parte de cualquier persona o entidad ajena a los sujetos involucrados en el mensaje.

Ante lo expuesto, se puede afirmar que el derecho a la privacidad digital está alineada a la capacidad del usuario por tener el control de su información, de los datos que proporciona en la red, del alcance que tiene y las personas con quienes se puede compartir.

Al respecto, el 18 de diciembre de 2013 la asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 68/167, sobre el Derecho a la privacidad en la era digital, considerándolo como aquel derecho por el cual nadie puede ser objeto de injerencias arbitrales o ilegales en su vida privada, familiar, domiciliar o su correspondencia y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias contemplados en el artículo 12º de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Del mismo modo, en el documento se reconoce el alcance global del internet, además que los derechos de las personas también deben protegerse en sus distintas formas y manifestaciones, incluido el Derecho a la privacidad, por lo que se exhorta a los estados a la regulación del mismo.

En el ámbito jurídico es de gran importancia preservar un equilibrio entre los derechos que protegen aspectos personalísimos de toda persona como el derecho al honor, la imagen personal, la intimidad y privacidad de los usuarios no solo en el ámbito de la vida

real tradicional, también en el entorno digital considerando el gran desarrollo e impacto que va teniendo la tecnología en la vida cotidiana.

El honor personal en el entorno digital. El honor es un aspecto fundamental de toda persona, se funda en la dignidad del ser humano y la naturaleza de sí mismo. Lo que permite garantizar la libertad del individuo en relación con sus cualidades más intrínsecas.

En palabras del profesor Landa (2017) “El honor es un típico derecho subjetivo que garantiza el no ser objeto de tratos ofensivos o denigrantes lesivos a la propia dignidad” (p. 82). Dicho de otra manera, la esencia de este derecho radica básicamente en la protección contra todo tipo de humillación, burla o befa contra su persona proveniente de cualquier uso arbitrario de la libertad de expresión, información o de prensa, a través de las redes sociales, aplicativos móviles, páginas web o cualquier medio digital.

Las redes sociales, son los principales espacios a través del cual se comparten y difunden gran cantidad de información de interés público y también de lo que no es, generándose afectación al honor y la buena reputación de los usuarios, ya que estas plataformas no cuentan con filtros que verifique tal afectación, también porque cualquier persona puede crearse una cuenta sin usar sus datos propios y cometer tales actos lesivos.

La imagen personal en el entorno digital. Se entiende este derecho como aquella facultad que permite a su titular oponerse ante cualquier uso, reproducción, difusión o publicación de su imagen personal sin su consentimiento. Este derecho fundamenta su naturaleza en que la imagen no es más que la representación gráfica, intrínseca e individualizable de toda persona, por los rasgos físicos son elementos básicos su identidad y personalidad, esta información transformada a datos biométricos puede ser utilizada con fines ajenos a la legalidad.

Si bien, el desarrollo masivo de los smartphones con cámaras digitales y aplicativos móviles, la existencia de las redes sociales y la inteligencia artificial ha hecho difícil la defensa de derecho; no obstante, la ciencia jurídica afronta un gran desafío en su regulación, esto es: prevención, protección y sanción.

Cabe señalar la protección de la imagen no siempre está ligado al derecho al honor o la intimidad de la persona, en algunas veces su vulneración se presenta de manera individual; no obstante, en la mayoría de los casos, con el uso inapropiado de la imagen de la persona se vulnera la privacidad e intimidad y se mella el honor de un individuo por lo que como se indicó al inicio, es importante mantener un equilibrio de protección ante estos derechos.

Comunicaciones electrónicas. Sin lugar a duda, el internet ha revolucionado la forma comunicación entre las personas que físicamente se encuentran lejos e incluso al otro lado del mundo, en el lugar más alejado del planeta y a la hora que sea, siempre y cuando haya una conexión a la red. Las ventajas son innumerables, lamentablemente también hay aspectos que no son positivos para el usuario, como la seguridad o la privacidad que hay en estas plataformas, lo que implica afectación a derechos como la privacidad e intimidad de los individuos, el honor, la reputación e incluso su seguridad personal.

Los datos que se transfieren en las comunicaciones electrónicas deben ser protegidos dado el carácter de confidencial y privado que este tiene, como opiniones personales, creencias religiosas, políticas, gustos, preferencias sexuales, situación económica, problemas familiares o de salud, aspectos vergonzosos, etc; esto es, si el o los titulares no brindan su consentimiento para su acceso, no existe motivo alguno para su interferencia a través de ningún sistema informático ni computarizado, no solo porque afecta el derecho a la privacidad de los usuarios, también porque esto alimenta una gran industria de comercialización de datos con fines económicos, políticos y sociales.

Este año 2021, la Unión Europea ha publicado una propuesta para Reglamentar la Privacidad y las Comunicaciones Electrónicas, denominado ePrivacy, herramienta que se sumaría al Reglamento General de Protección de Datos (del cual se hizo referencias líneas arriba). El fin de esta propuesta es contemplar en mayor grado y medida la seguridad de los usuarios en internet, protegiendo sus comunicaciones, lo que permitirá generar confianza en el mercado del Big Data, en los usuarios y en las empresas de tecnología, consolidando los derechos digitales y las relaciones comerciales a través del Internet.

Comunicaciones electrónicas. Sin lugar a duda, el internet ha revolucionado la forma comunicación entre las personas que físicamente se encuentran lejos e incluso al otro lado del mundo, en el lugar más alejado del planeta y a la hora que sea, siempre y cuando haya una conexión a la red. Las ventajas son innumerables, lamentablemente también hay aspectos que no son positivos para el usuario, como la seguridad o la privacidad que hay en estas plataformas, lo que implica afectación a derechos como la privacidad e intimidad de los individuos, el honor, la reputación e incluso su seguridad personal.

Los datos que se transfieren en las comunicaciones electrónicas deben ser protegidos dado el carácter de confidencial y privado que este tiene, como opiniones personales, creencias religiosas, políticas, gustos, preferencias sexuales, situación económica, problemas familiares o de salud, aspectos vergonzosos, etc; esto es, si el o los titulares no brindan su consentimiento para su acceso, no existe motivo alguno para su interferencia a través de ningún sistema informático ni computarizado, no solo porque afecta el derecho a la privacidad de los usuarios, también porque esto alimenta una gran industria de comercialización de datos con fines económicos, políticos y sociales.

Este año 2021, la Unión Europea ha publicado una propuesta para Reglamentar la Privacidad y las Comunicaciones Electrónicas, denominado ePrivacy, herramienta que se sumaría al Reglamento General de Protección de Datos (del cual se hizo referencias líneas

arriba). El fin de esta propuesta es contemplar en mayor grado y medida la seguridad de los usuarios en internet, protegiendo sus comunicaciones, lo que permitirá generar confianza en el mercado del Big Data, en los usuarios y en las empresas de tecnología, consolidando los derechos digitales y las relaciones comerciales a través del Internet.

En el Perú, tenemos a la constitución, el cual otorga un máximo reconocimiento del derecho a la intimidad, al establecerse en el artículo segundo inciso sexto y séptimo, la protección tanto a la intimidad personal y familiar por posible afectación con el uso de la tecnología o de cualquier persona. Si bien es cierto, la redacción de la norma taxativamente no utiliza el término «privacidad» sino «intimidad», se puede comprender la finalidad protectora de la Constitución para ambos aspectos de la vida del individuo, toda vez que acompaña la oración los términos «personal y familiar». Esto es, como garantía para un libre ejercicio de la vida privada y el desarrollo de la personalidad con dignidad, que todo ser humano merece.

Con relación al Código Civil peruano, se tiene que en el artículo décimo cuarto (Art. 14º) se regula el derecho al intimidad personal y familiar; del mismo modo que la constitución taxativamente no utiliza el término «privacidad», pero de la redacción completa se desprende que los aspectos personales y familiares del individuo deben protegerse de cualquier intromisión salvo autorización expresa de su titular o afines.

Con relación a la protección penal de la privacidad, el Código Penal peruano regula, a través del artículo ciento cincuenta y cuatro (Art. 154º) la protección de la violación a la intimidad personal o familiar mediante el uso de diferentes herramientas, con pena privativa de libertad desde uno a cuatro años y con días multa que van desde treinta y cinco hasta ciento ochenta jornadas, de acuerdo con el agente causante del acto lesivo.

Además, en el 2013, el Congreso peruano aprobó la Ley N° 30096, denominada “Ley de Delitos Informáticos”, cuyo propósito fue contemplar medidas que permitan la prevención y sanción de conductas ilícitas que vulneran los sistemas y datos informáticos, la indemnidad y la libertad sexual, la intimidad y la privacidad, el secreto de las comunicaciones, la fe pública y el patrimonio, bienes jurídicos que son afectados con el uso de la tecnología.

En el 2015, entró en vigor la Ley N° 29733, denominada Ley de Protección de Datos personales, cuya finalidad fue garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, el cual se encuentra contemplado en el inciso seis del artículo 2 de la Carta Magna, desarrollando mecanismos para su adecuado tratamiento, promoción, respeto y reconocimiento a este derecho humano.

2.3 Bases Filosóficas

Marcelo Ferrante (2015) al tratar la filosofía del Derecho respecto a las penas y la correspondencia de una sanción que se ajuste a las acciones delictivas de la persona enjuiciada sostiene que: *las condiciones que el derecho fija para la imposición de castigo, entonces, son legítimas si ellas se alinean o reflejan apropiadamente juicios correctos de merecimiento.* (P.07) merecimiento que estaría oscurecido si el juzgador desempeña sus funciones inapropiadamente procurando terminar con el proceso con una prontitud que no resultase asertiva, sobre todo para la víctima individualizada, así como para el acusado a quien se le vulnera el principio de inocencia al no existir una prueba, o conjunto de pruebas fehacientes que demuestren los cargos imputados en la medida que se han señalado por el representante del MP.

Por lo tanto, la noción de merecimiento a la cual se refieren los pensadores que enfocan sus labores en el estudio y análisis de las penas; sostienen que dicha noción de

merecimiento debería ajustarse únicamente a las pruebas planteadas por las partes sin que exista una distorsión de las mismas por el ejercicio facultativo que poseen algunos jueces en un sistema inquisitivo para actuar pruebas de oficio, dado que dicha actividad supone la vulneración de los principios axiológicos que valoran el merecimiento desde una óptica que sopesa las acciones alegadas por el acusador con la defensa que pueda ejercer la persona acusada; teniendo en cuenta que debería existir un permanente estado de reconocimiento de presunción de inocencia en todo el actuar valorativo de las pruebas y la oralidad con la que se registra el proceso.

En consecuencia, la responsabilidad penal no debería verse alterada por el actuar de la única persona que se encuentra en el proceso para ser la parte neutral del mismo toda vez que posee el poder de enrumbar las vidas de las personas que se encuentran envueltas en un proceso penal donde, se supone que la imparcialidad es la norma imperante en el desarrollo y conclusión de dicho proceso.

El neoconstitucionalismo propone el alcance de la reconstrucción de las Constituciones de los Estados de tal manera que se produzca la introducción y reconocimiento de un catálogo de derechos fundamentales para que, en el ejercicio de las funciones estatales, como, por ejemplo, los procesos penales; se apliquen todos los principios y reglas contenidos en la Constitución para la obtención de una sentencia que respete los derechos humanos de las personas y los lineamientos constitucionales que suponen una garantía para los involucrados en un proceso penal.

Tal como indica Carbonell (2002) *“la ideología neoconstitucionalista más bien se caracteriza justamente por su apoyo a ese modelo de Estado constitucional y democrático de derecho”* de modo que, por un lado, se proyecta al respeto de los derechos ya alcanzados y positivizados en la Constitución, y por el otro propone la conquista de

nuevos derechos fundamentales para la coexistencia social cuando esta ha otorgado poder representativo al Estado.

Es así que el neoconstitucionalismo sostiene que el sistema inquisitivo pertenece a una época que ya no resulta compatible con la evolución jurídica y social que el Perú y otros Estados se encuentran adoptando a medida que la lógica, la evidencia, la razón y los derechos humanos van progresando alcanzando la positivización de nuevas leyes más humanas que sí se ajustan a la democracia actual.

El fundamento ontológico

Este fundamento permite la identificación adecuada del problema científico, campo de aplicación y el objeto de investigación; es así que, hemos identificado que nuestro problema científico es que hay una tendencia generacional de proteger los derechos fundamentales, especialmente el papel del juez s neutral de tal suerte que pese a tener todas las prerrogativas y poder discrecional, este no puede ser usado favoreciendo o perjudicando a alguna de las partes, puesto que ese hecho consideramos vulnera el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

2.4 Definición de términos básicos

DERECHO A LA PRIVACIDAD: El derecho a la privacidad se encuentra regulado en la Constitución política del Perú de 1993, y se define como el derecho que tiene toda persona a desenvolverse en el ámbito social, familiar y personal de acuerdo a sus hábitos y costumbres sin que nadie sin autorización pueda vulnerar su vida personal.

REDES SOCIALES: Las redes sociales son estructuras formadas en Internet por personas u organizaciones que se conectan a partir de intereses o valores comunes. A

través de ellas, se crean relaciones entre individuos o empresas de forma rápida, sin jerarquía o límites físicos.

DERECHO AL HONOR Y LA IMAGEN PERSONAL: el derecho al honor y a la imagen personal es un derecho irrenunciable e imprescriptible, inherente a la persona, y es lo que va garantizar el poder actuar judicialmente contra personas que aduciendo hechos falsos intenten mancillar el honor y buena reputación de una persona.

ERA DIGITAL: desde finales del siglo XX se inició una era de revolución digital e informática, en la actualidad se ha acentuado aún más lo necesario e importante de las redes sociales y con esto los recientes delitos informáticos, las redes sociales se han vuelto una ventana a la privacidad de las personas siempre y cuando sea voluntario.

REDES DE DIFUSION DE CONTENIDO: las redes de difusión de contenido son las que sirven para dar a conocer una información, difundir partes de la vida cotidiana, un don artístico, etc. Estas redes sociales de difusión de contenido pueden ser tiktok, LinkedIn, etc.

REDES SOCIALES PERSONALISIMOS: las redes sociales personalísimas, son aquellas redes sociales privadas entre la persona y su círculo social más cercano, donde comparte parte de su día a día, eventos importantes, hobbies, pasatiempos, viajes, estos pueden ser Facebook, Instagram, etc.

DERECHOS INDIVIDUALES Y POLITICOS: Se entiende como derechos civiles y políticos a aquellos derechos que garantizan las libertades fundamentales de las personas y su participación activa en la vida política y social.

ALGORITMOS INFORMATICOS: se puede definir a los algoritmos Desde el punto de vista informático un algoritmo es cualquier procedimiento computacional bien definido que parte de un estado inicial y un valor o un conjunto de valores de entrada, a

los cuales se les aplica una secuencia de pasos computacionales finitos, produciendo una salida o solución.

DERECHO A LA INTIMIDAD: El derecho a la intimidad en el Perú se entiende como el derecho que tiene toda persona a que o se brinde información que afecte su intimidad personal o familiar, salvo por mandato judicial, derecho que a la actual era digital se ve vulnerado por la falta de límites a las publicaciones en redes sociales.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis General

A menor límites del derecho fundamental a la privacidad es mayor su vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022.

2.5.2 Hipótesis Específicas

Existen efectos negativos al no establecer límites al derecho fundamental a la privacidad en la vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022.

Es posible establecer los límites del derecho fundamental a la privacidad en el apartado legal peruano.

El uso indebido de las redes sociales vulnera el derecho fundamental a la privacidad.

2.6 Operacionalización de las variables

PREGUNTA	HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
¿Cómo están relacionados los límites del derecho fundamental a la privacidad y su vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022?	A menor límites del derecho fundamental a la privacidad es mayor su vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022.	Límites del derecho fundamental a la privacidad	Se necesita establecer los límites del derecho fundamental a la privacidad que se encuentra regulado en la constitución política del Perú de 1993.	Supone la discusión desde el punto de vista constitucional que determina el derecho fundamental a la privacidad, a la intimidad, al honor y la buena reputación	Derecho a la intimidad	- Derecho fundamental a la intimidad - Protección del menor
					Derecho al honor	- Buena reputación - Rechazo social - Intimidad personal
					Derecho a la dignidad del ser humano	- Respeto a los derechos humanos. - Valor del ser humano
		Vulneración por el uso indebido de redes sociales	Las redes sociales resultan ser necesarias en esta era digitalizada, del mismo modo resulta necesario regular su uso para no vulnerar derechos humanos de los demás.	De forma legal es el quebrantamiento del derecho constitucional a la privacidad, mediante el uso indebido de las redes sociales para infringir en delitos de índole constitucional.	Ciberacoso	- Intimidación y acoso en línea. - Violencia cibernética.
					Ciberbullying, grooming	- Publicaciones ofensivas - Invasión a la privacidad
					Delitos contra la indemnidad y libertad sexual	- Acoso sexual cibernético.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

III. Metodología

3.1 Diseño metodológico

3.1.1. TIPO:

La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación CORRELACIONAL. Será tal porque se pretende auscultar nuestras dos variables de trabajo: LIMITES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD Y SU VULNERACION POR EL USO INDEBIDO DE LAS REDES SOCIALES, HUAURA 2021-2022.

3.1.2. TRANSVERSAL:

Asimismo, será **TRANSVERSAL**, por cuanto analiza las variables identificadas en un solo periodo de tiempo, sobre la base de una muestra predefinida. Adicionalmente, cabe indicar que, desde la perspectiva de la Epistemología, la investigación es **APLICADA**, ya que busca resolver la situación problemática real descrita a nivel de las variables en materia constitucional.

3.1.3. ENFOQUE:

La presente investigación corresponde al enfoque **CUANTITATIVO**, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis.

Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOGMÁTICO**, ya que estudia el derecho constitucional.

3.1.4. MÉTODO:

En relación al presente extremo, cabe indicar lo siguiente: “Es el itinerario sistemático para conseguir un objetivo” (Solís, 2008, p. 65). Aunado a lo expresado el maestro Lino, (2010, p.87) nos dice: “Es el conglomerado de procedimientos para crear conocimiento científico”. En este orden de ideas, los métodos utilizados son los siguientes:

EL MÉTODO INDUCTIVO. - Expresado en que la información recopilada constituye un dato objeto de análisis, el cual parte de un hecho específico a conclusiones generales referido a la actuación discrecional del juez en juicio oral.

EL MÉTODO EXEGÉTICO. - Toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática de las normas que establecen la indemnización en casos de separación de hecho.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

En nuestro estudio se tomó en cuenta a cierta población la cual constituye materia de estudio y se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

✓ **Personas**

Los métodos y técnicas de investigación indicadas hicieron posible la recopilación de la información que se necesitaba para los fines de contrastar la hipótesis planteada. La población materia de estudio está conformada por 2500 personas, entre jueces, fiscales, abogados especialistas en materia penal.

3.2.2 Muestra

Como ya se ha dicho tenemos un universo de 95 personas que sirvieron para contrastar la hipótesis planteada, aplicando, claro está, los métodos y técnicas de investigación señalados y que nos fue de utilidad para recabar la suficiente información. Es por ello que la muestra y población a estudiar está conformada por la misma cantidad, es decir 95 personas.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Hemos tomado para ésta investigación dos técnicas que se han empleado con prolijo y éstas son:

- Por un lado, el análisis del acervo documentario (doctrina, jurisprudencia) que se puso a nuestra disposición y por otro lado la investigación de campo, lo que nos llevó a levantar información tanto de fuente abierta y cerrada, comprobaciones, aplicaciones prácticas, para obtener conclusiones, los mismos que se desarrollan en el medio en que se desenvuelve el fenómeno de estudio.
- Las encuestas a los especialistas conocedores de la materia constitucional.

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

El formulario o cuestionario es el instrumento empleado, el cual se hizo llegar a:

- Servidores administrativos
- Jueces
- Fiscales
- Litigantes
- Abogados especialistas en materia constitucional y penal.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla 1: ¿Existe en la actualidad establecidos los límites del uso de redes sociales a fin de evitar la vulneración del derecho fundamental a la privacidad y a la intimidad personal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Definitivamente es así	4	4,2	4,2	4,2
	Posiblemente sea así	2	2,1	2,1	6,3
	Definitivamente no es así	86	89,6	90,5	96,8
	Prefiero no responder	3	3,1	3,2	100,0
	Total	95	99,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

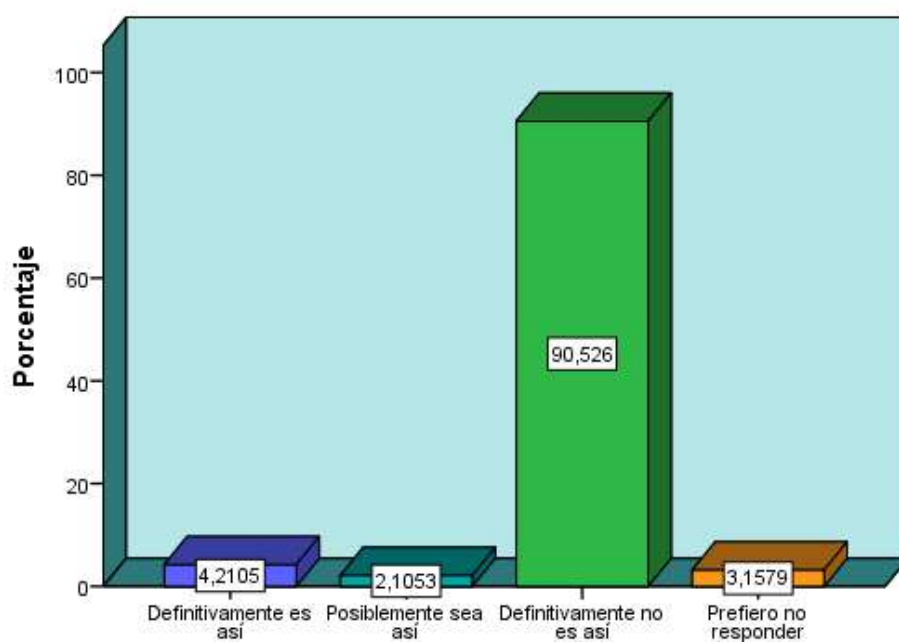


Gráfico 1: ¿Existe en la actualidad establecidos los límites del uso de redes sociales a fin de evitar la vulneración del derecho fundamental a la privacidad y a la intimidad personal?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 1, que representa la siguiente pregunta: ¿Existe en la actualidad establecidos los límites del uso de redes sociales a fin de evitar la vulneración del derecho fundamental a la privacidad y a la intimidad personal?; se indica lo siguiente: un 4,211% mencionan que definitivamente sí están establecidos los límites del uso de redes sociales, un 2,105% mencionan que hay una posibilidad de que exista, un 90,526% mencionan que definitivamente no existe y un 3,157% prefieren no responder dicha pregunta.

Tabla 2: ¿Existe en la actualidad una ley que regule el respeto a los derechos fundamentales de la persona, tales como el honor y la buena reputación, por el uso inadecuado de las redes sociales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Definitivamente es así	5	5,2	5,3	5,3
	Posiblemente sea así	4	4,2	4,2	9,5
	Definitivamente no es así	83	86,5	87,4	96,8
	Prefiero no responder	3	3,1	3,2	100,0
	Total	95	99,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

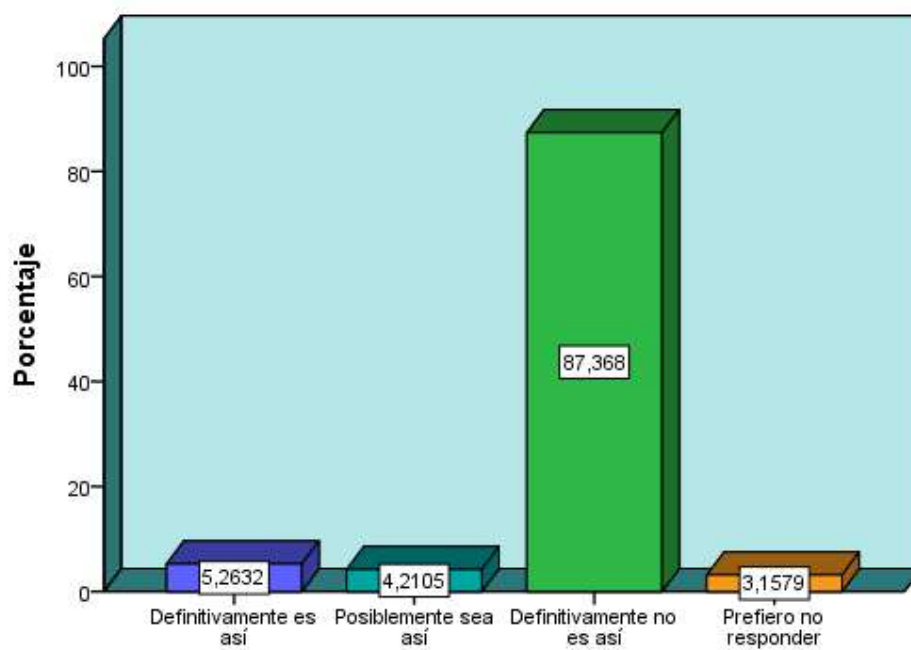


Gráfico 2: ¿Existe en la actualidad una ley que regule el respeto a los derechos fundamentales de la persona, tales como el honor y la buena reputación, por el uso inadecuado de las redes sociales?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 2, que representa la siguiente pregunta: ¿Existe en la actualidad una ley que regule el respeto a los derechos fundamentales de la persona, tales como el honor y la buena reputación, por el uso inadecuado de las redes sociales?; se indica lo siguiente: un 5,263% mencionan que definitivamente sí existe en la actualidad una ley que regule el respeto a los derechos fundamentales de la persona, un 4,211% mencionan que hay una posibilidad de que exista, un 87,368% mencionan que definitivamente no existe y un 3,157% prefieren no responder dicha pregunta.

Tabla 3: ¿En la actualidad se ve vulnerado el derecho a la intimidad personal por el mal uso de las redes sociales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Definitivamente es así	75	78,1	78,9	78,9
	Posiblemente sea así	4	4,2	4,2	83,2
	Definitivamente no es así	12	12,5	12,6	95,8
	Prefiero no responder	4	4,2	4,2	100,0
	Total	95	99,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

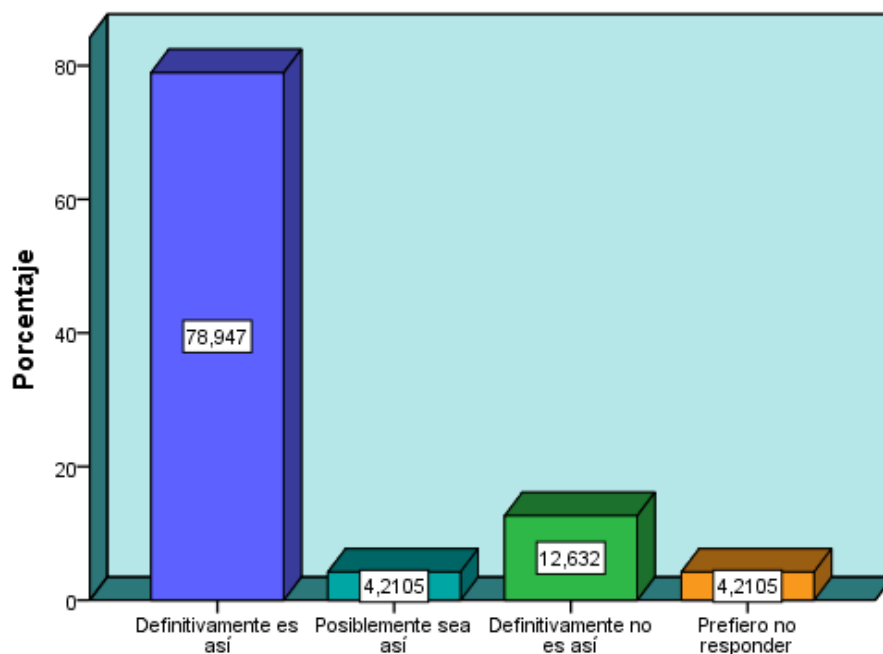


Gráfico 3: ¿En la actualidad se ve vulnerado el derecho a la intimidad personal por el mal uso de las redes sociales?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 3, que representa la siguiente pregunta: ¿En la actualidad se ve vulnerado el derecho a la intimidad personal por el mal uso de las redes sociales?; se indica lo siguiente: un 78,947% mencionan que definitivamente sí se ve vulnerado el derecho a la intimidad personal por el mal uso de las redes sociales, un 4,211% mencionan que hay una posibilidad de que se vea vulnerado, un 12,632% mencionan que definitivamente no es así y un 4,211% prefieren no responder dicha pregunta.

Tabla 4: ¿Actualmente se busca proteger a los menores de edad de que sean mancillados socialmente en redes sociales y que no se afecta esto su reputación y desenvolvimiento social?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Definitivamente es así	9	9,4	9,5	9,5
	Posiblemente sea así	4	4,2	4,2	13,7
	Definitivamente no es así	80	83,3	84,2	97,9
	Prefiero no responder	2	2,1	2,1	100,0
	Total	95	99,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

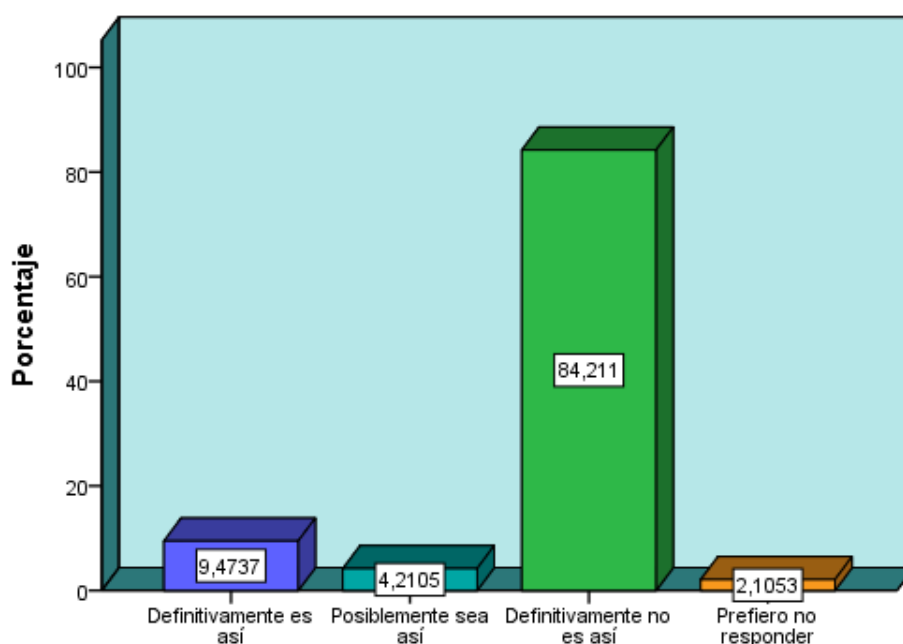


Gráfico 4: ¿Actualmente se busca proteger a los menores de edad de que sean mancillados socialmente en redes sociales y que no se afecta esto su reputación y desenvolvimiento social?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 4, que representa la siguiente pregunta: ¿Actualmente se busca proteger a los menores de edad de que sean mancillados socialmente en redes sociales y que no se afecta esto su reputación y desenvolvimiento social?; se indica lo siguiente: un 9,473% mencionan que definitivamente sí se busca proteger a los menores de edad de que sean mancillados socialmente en redes sociales, un 4,211% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 84,211% mencionan que definitivamente no es así y un 2,105% prefieren no responder dicha pregunta.

Tabla 5: ¿Debería la constitución política del Perú garantizar la protección y el respeto a los derechos humanos en la era digital en la que se vive?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Definitivamente es así	79	82,3	83,2	83,2
	Posiblemente sea así	3	3,1	3,2	86,3
	Definitivamente no es así	10	10,4	10,5	96,8
	Prefiero no responder	3	3,1	3,2	100,0
	Total	95	99,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

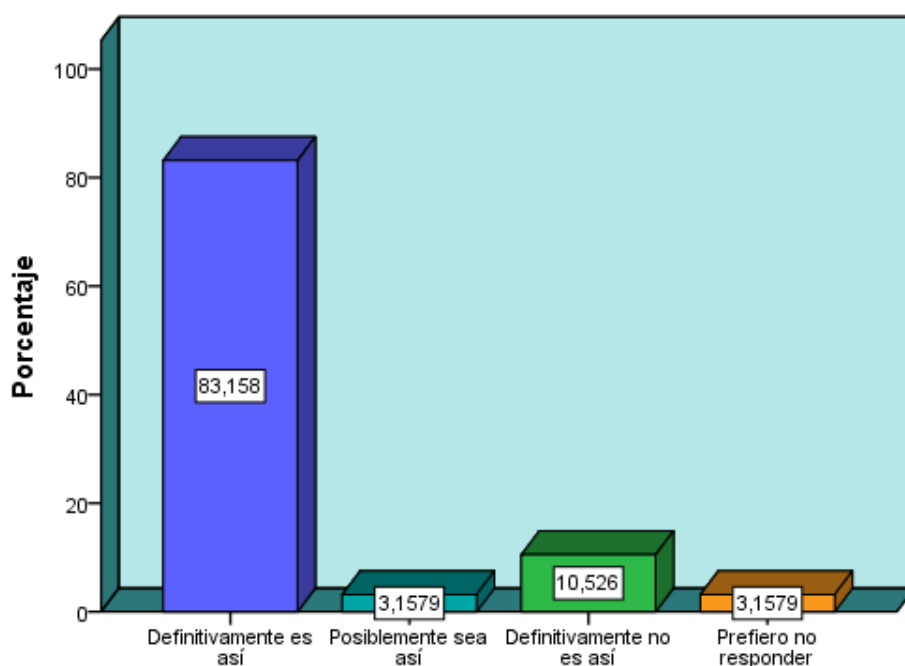


Gráfico 5: ¿Debería la constitución política del Perú garantizar la protección y el respeto a los derechos humanos en la era digital en la que se vive?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 5, que representa la siguiente pregunta: ¿Debería la constitución política del Perú garantizar la protección y el respeto a los derechos humanos en la era digital en la que se vive?; se indica lo siguiente: un 83,158% mencionan que definitivamente sí se debería garantizar la protección y el respeto a los derechos humanos en la era digital en la que se vive, un 3,157% mencionan que hay una posibilidad de que deba ser así, un 10,526% mencionan que definitivamente no debería ser así y un 3,157% prefieren no responder dicha pregunta.

Tabla 6: ¿En la actualidad se ve mancillado el valor del ser humano, por publicaciones maliciosas en redes sociales y difundidas sin ninguna limitación de las autoridades judiciales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Definitivamente es así	84	87,5	88,4	88,4
	Posiblemente sea así	3	3,1	3,2	91,6
	Definitivamente no es así	6	6,3	6,3	97,9
	Prefiero no responder	2	2,1	2,1	100,0
	Total	95	99,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

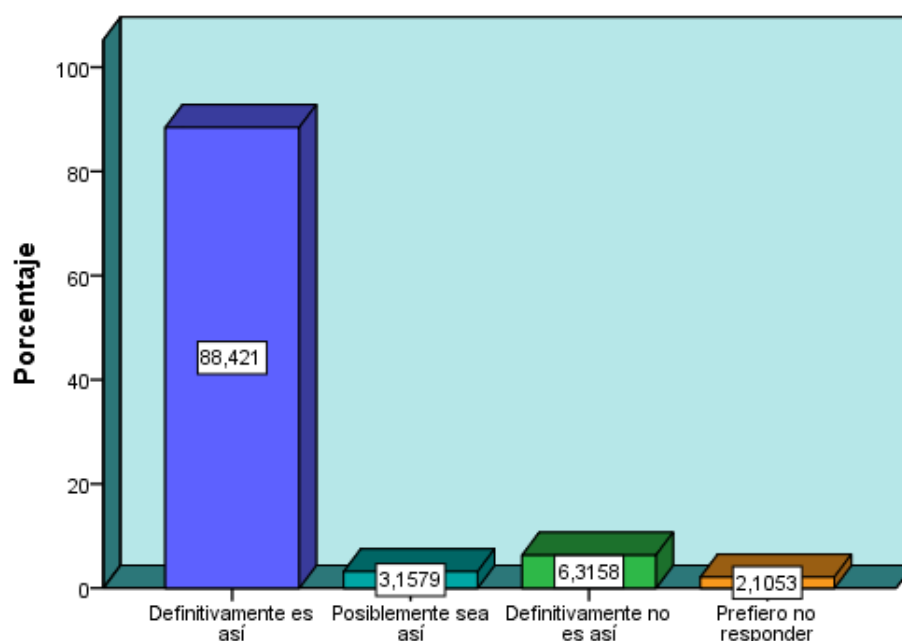


Gráfico 6: ¿En la actualidad se ve mancillado el valor del ser humano, por publicaciones maliciosas en redes sociales y difundidas sin ninguna limitación de las autoridades judiciales?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 6, que representa la siguiente pregunta: ¿En la actualidad se ve mancillado el valor del ser humano, por publicaciones maliciosas en redes sociales y difundidas sin ninguna limitación de las autoridades judiciales?; se indica lo siguiente: un 88,421% mencionan que definitivamente sí se ve mancillado el valor del ser humano por publicaciones maliciosas en redes sociales, un 3,157% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 6,315% mencionan que definitivamente no es así y un 2,105% prefieren no responder dicha pregunta.

Tabla 7: ¿Actualmente en el distrito judicial de Huaura se han visto casos de acoso en línea e intimidación, extorsión con el fin de dañar la reputación contra la dignidad del ser humano?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Definitivamente es así	83	86,5	87,4	87,4
	Posiblemente sea así	2	2,1	2,1	89,5
	Definitivamente no es así	7	7,3	7,4	96,8
	Prefiero no responder	3	3,1	3,2	100,0
	Total	95	99,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del auto

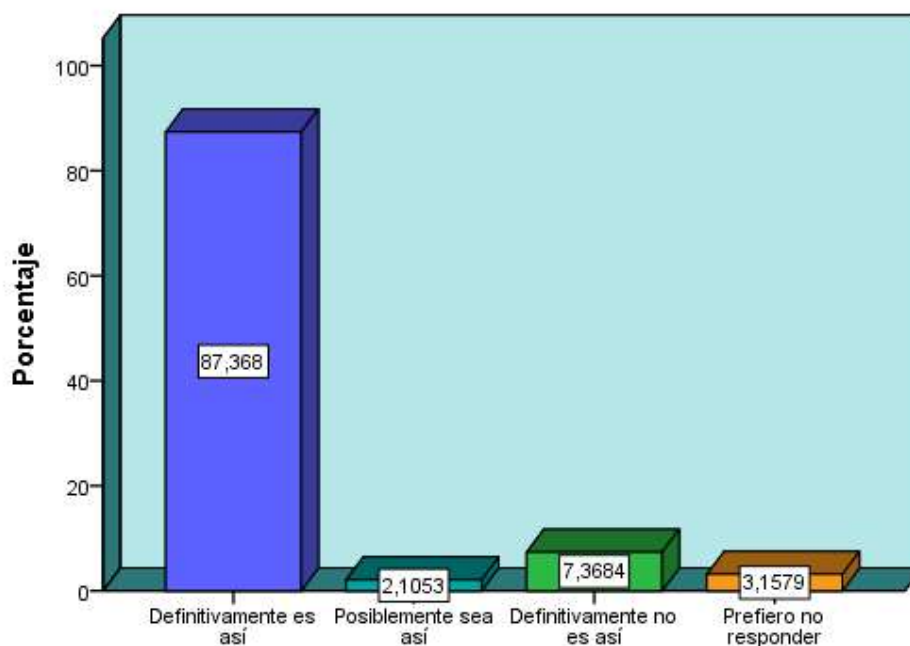


Gráfico 7: ¿Actualmente en el distrito judicial de Huaura se han visto casos de acoso en línea e intimidación, extorsión con el fin de dañar la reputación contra la dignidad del ser humano?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 7, que representa la siguiente pregunta: ¿Actualmente en el distrito judicial de Huaura se han visto casos de acoso en línea e intimidación, extorsión con el fin de dañar la reputación contra la dignidad del ser humano?; se indica lo siguiente: un 87,368% mencionan que definitivamente sí se han visto casos de acoso en línea e intimidación en el distrito de Huaura, un 2,105% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 7,368% mencionan que definitivamente no es así y un 3,157% prefieren no responder dicha pregunta.

Tabla 8: ¿En la actual era cibernética que se vive en la sociedad peruana se podría hablar de una nueva forma de violencia, como lo es la violencia cibernética de la que pueden ser víctimas toda persona humana?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Definitivamente es así	82	85,4	86,3	86,3
	Posiblemente sea así	4	4,2	4,2	90,5
	Definitivamente no es así	7	7,3	7,4	97,9
	Prefiero no responder	2	2,1	2,1	100,0
	Total	95	99,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

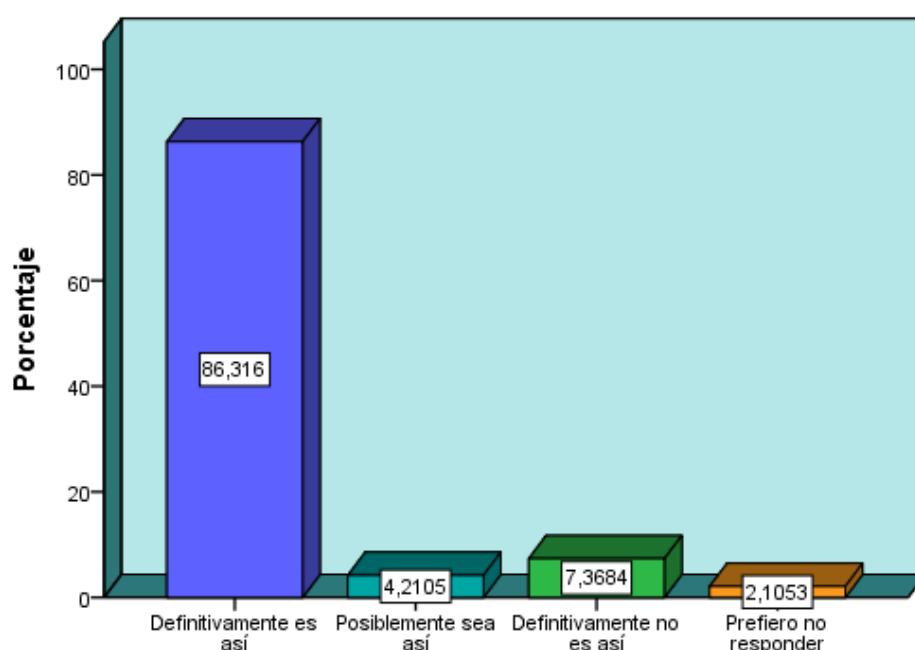


Gráfico 8: ¿En la actual era cibernética que se vive en la sociedad peruana se podría hablar de una nueva forma de violencia, como lo es la violencia cibernética de la que pueden ser víctimas toda persona humana?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 8, que representa la siguiente pregunta: ¿En la actual era cibernética que se vive en la sociedad peruana se podría hablar de una nueva forma de violencia, como lo es la violencia cibernética de la que pueden ser víctimas toda persona humana?; se indica lo siguiente: un 86,316% mencionan que definitivamente sí se podría hablar de una nueva forma de violencia, como lo es la violencia cibernética de la que pueden ser víctimas toda persona humana, un 4,211% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 7,368% mencionan que definitivamente no es así y un 2,105% prefieren no responder dicha pregunta.

Tabla 9: ¿Existe en la actualidad invasión a la privacidad, publicaciones ofensivas con el fin de dañar la imagen de las personas y acoso cibernético y necesita ponerse un fin a esta situación legal que causa conflicto en la sociedad actual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Definitivamente es así	78	81,3	82,1	82,1
	Posiblemente sea así	4	4,2	4,2	86,3
	Definitivamente no es así	12	12,5	12,6	98,9
	Prefiero no responder	1	1,0	1,1	100,0
	Total	95	99,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

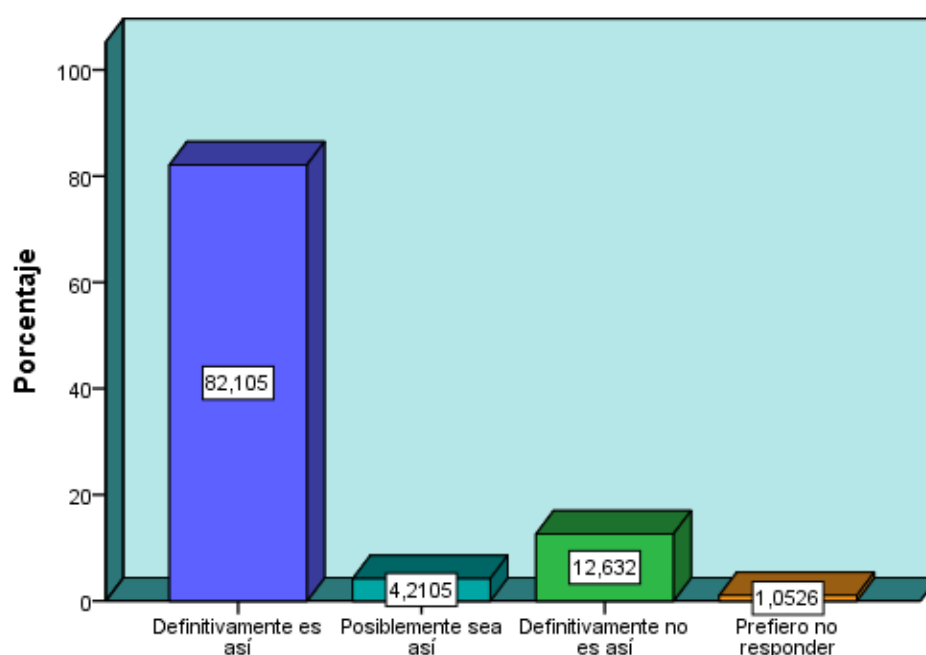


Gráfico 9: ¿Existe en la actualidad invasión a la privacidad, publicaciones ofensivas con el fin de dañar la imagen de las personas y acoso cibernético y necesita ponerse un fin a esta situación legal que causa conflicto en la sociedad actual?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 9, que representa la siguiente pregunta: ¿Existe en la actualidad invasión a la privacidad, publicaciones ofensivas con el fin de dañar la imagen de las personas y acoso cibernético y necesita ponerse un fin a esta situación legal que causa conflicto en la sociedad actual?; se indica lo siguiente: un 82,105% mencionan que definitivamente sí existen publicaciones ofensivas con el fin de dañar la imagen de las personas y acoso cibernético, un 4,211% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 12,632% mencionan que definitivamente no es así y un 1,052% prefieren no responder dicha pregunta.

Tabla 10: Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario el establecimiento de límites del derecho fundamental a la privacidad por la vulneración del mismo por el uso indebido de las redes sociales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Definitivamente es así	83	86,5	87,4	87,4
	Posiblemente sea así	2	2,1	2,1	89,5
	Definitivamente no es así	9	9,4	9,5	98,9
	Prefiero no responder	1	1,0	1,1	100,0
	Total	95	99,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

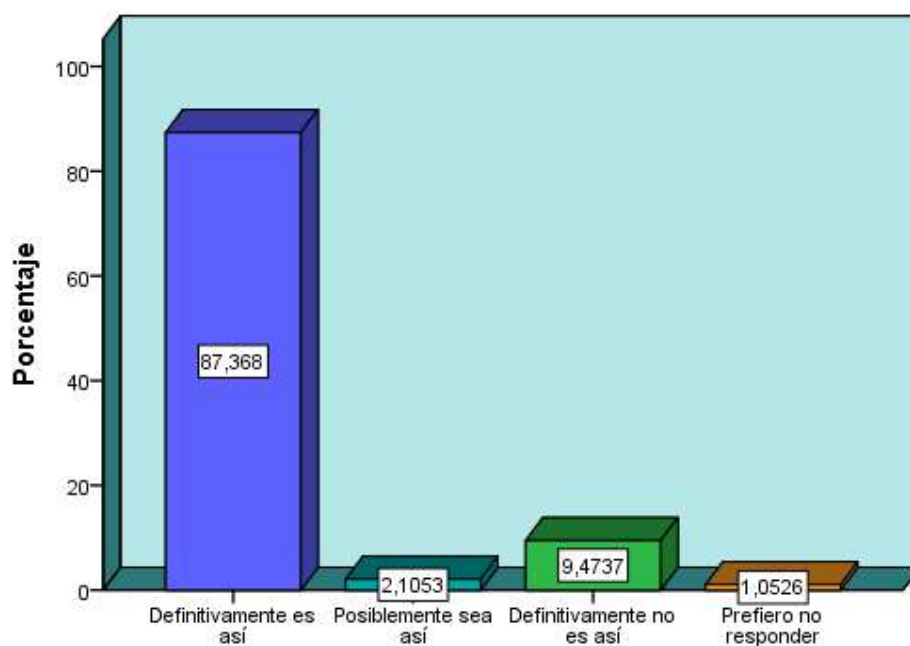


Gráfico 10: Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario el establecimiento de límites del derecho fundamental a la privacidad por la vulneración del mismo por el uso indebido de las redes sociales?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 10, que representa la siguiente pregunta: Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario el establecimiento de límites del derecho fundamental a la privacidad por la vulneración del mismo por el uso indebido de las redes sociales?; se indica lo siguiente: un 87,368% mencionan que definitivamente sí consideran el establecimiento de límites del derecho fundamental a la privacidad por vulneración del mismo por el uso indebido de las redes sociales, un 2,105% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 9,473% mencionan que definitivamente no es así y un 1,052% prefieren no responder dicha pregunta.

4.2 Contrastación de hipótesis

Ha: A menor límites del derecho fundamental a la privacidad es mayor su vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022.

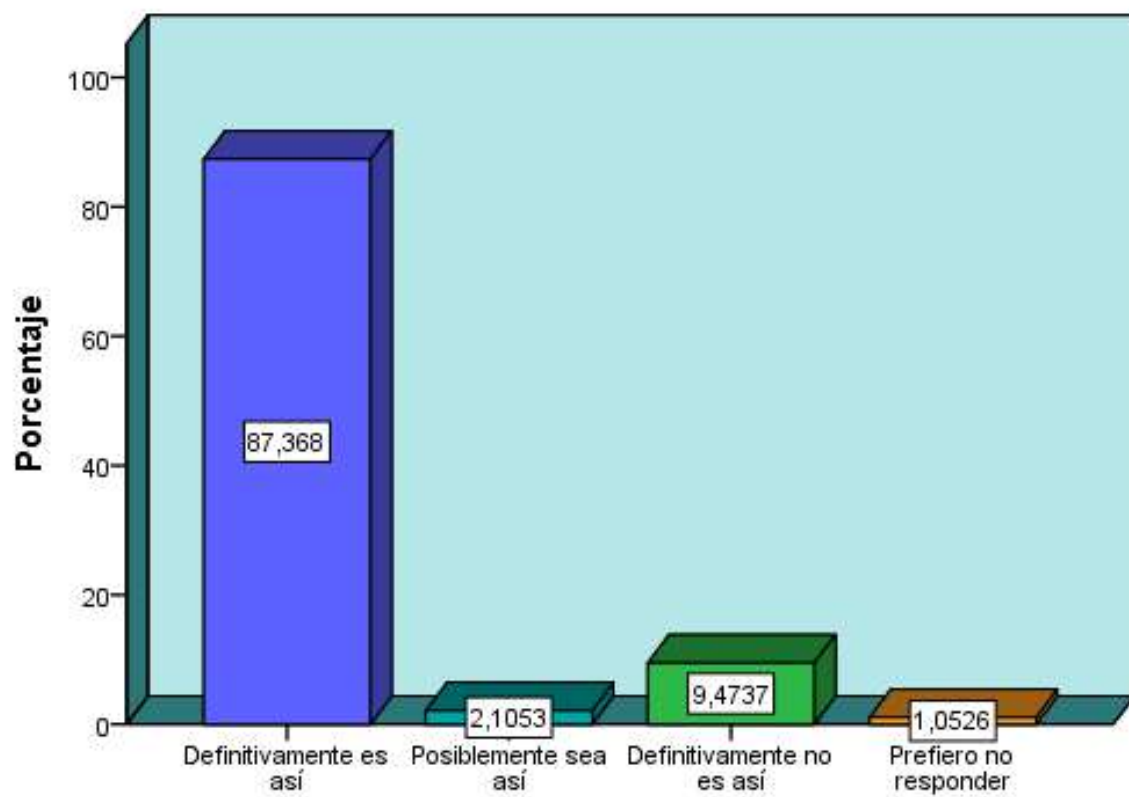
Ho: A menor límites del derecho fundamental a la privacidad NO es mayor su vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022.

Tabla 11: Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario el establecimiento de límites del derecho fundamental a la privacidad por la vulneración del mismo por el uso indebido de las redes sociales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Definitivamente es así	83	86,5	87,4	87,4
	Posiblemente sea así	2	2,1	2,1	89,5
	Definitivamente no es así	9	9,4	9,5	98,9
	Prefiero no responder	1	1,0	1,1	100,0
	Total	95	99,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

La tabla representa la correlación de las variables de estudio, siendo que un 87,368% mencionan que definitivamente sí consideran el establecimiento de límites del derecho fundamental a la privacidad por vulneración del mismo por el uso indebido de las redes sociales, un 2,105% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 9,473% mencionan que definitivamente no es así y un 1,052% prefieren no responder dicha pregunta. Por lo que se evidencia que existe relación de nivel Bueno entre las variables de estudio LIMITES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD y VULNERACION POR EL USO INDEBIDO DE LAS REDES SOCIALES.



Hipótesis específica 1

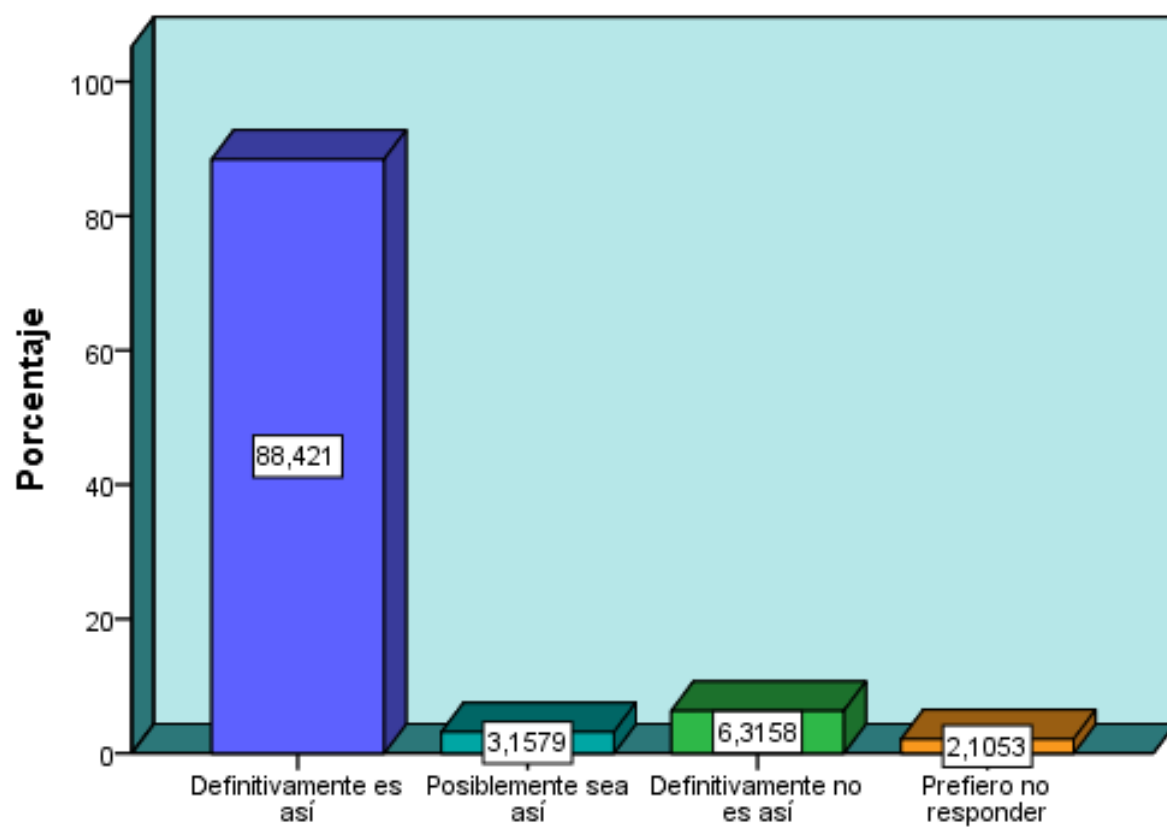
H_a: Existen efectos negativos al no establecer límites al derecho fundamental a la privacidad en la vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022.

H₀: No existen efectos negativos al no establecer límites al derecho fundamental a la privacidad en la vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Definitivamente es así	84	87,5	88,4	88,4
	Posiblemente sea así	3	3,1	3,2	91,6
	Definitivamente no es así	6	6,3	6,3	97,9
	Prefiero no responder	2	2,1	2,1	100,0
	Total	95	99,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

La tabla representa la correlación de las variables de estudio, siendo que un 88,421% mencionan que definitivamente sí se ve mancillado el valor del ser humano por publicaciones maliciosas en redes sociales, un 3,157% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 6,315% mencionan que definitivamente no es así y un 2,105% prefieren no responder dicha pregunta. Por lo que se evidencia que existe relación de nivel Bueno entre las variables LIMITES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD y VULNERACION POR EL USO INDEBIDO DE LAS REDES SOCIALES.



Hipótesis específica 2

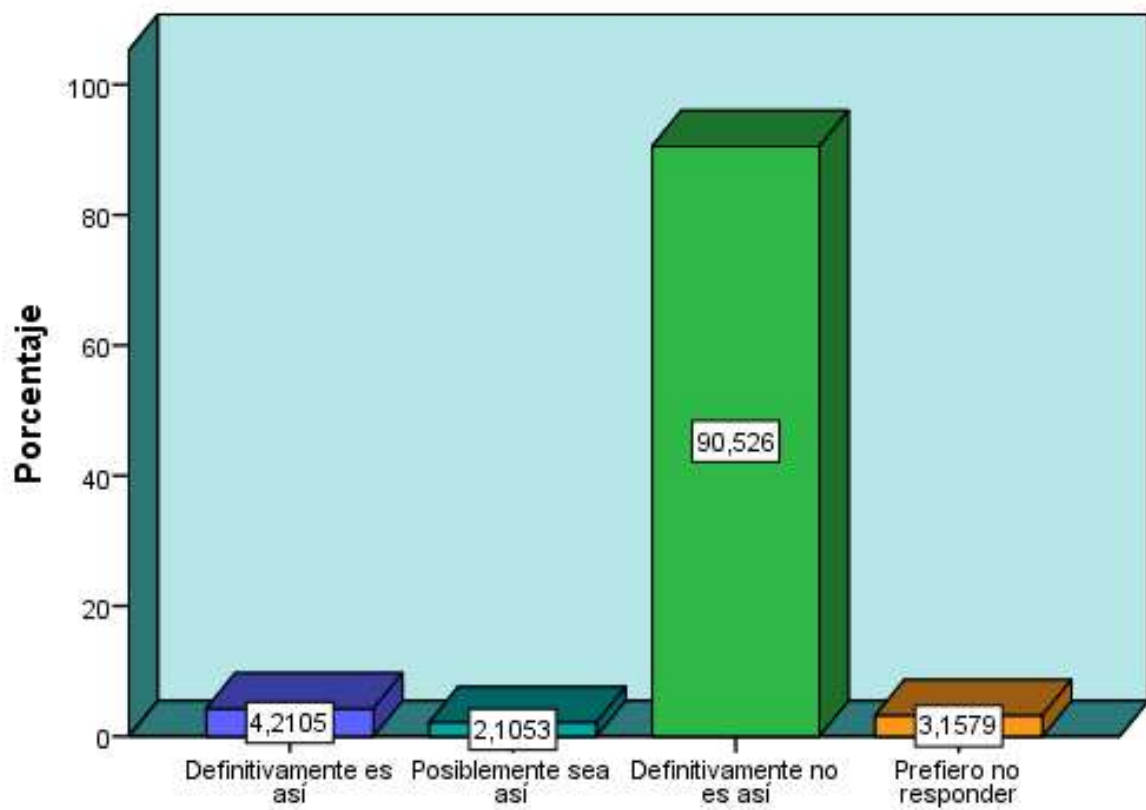
H_a: Es posible establecer los límites del derecho fundamental a la privacidad en el apartado legal peruano.

H₀: No es posible establecer los límites del derecho fundamental a la privacidad en el apartado legal peruano.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Definitivamente es así	4	4,2	4,2	4,2
	Posiblemente sea así	2	2,1	2,1	6,3
	Definitivamente no es así	86	89,6	90,5	96,8
	Prefiero no responder	3	3,1	3,2	100,0
	Total	95	99,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia del autor

La tabla representa la correlación de las variables de estudio, siendo que un 4,211% mencionan que definitivamente sí están establecidos los límites del uso de redes sociales, un 2,105% mencionan que hay una posibilidad de que exista, un 90,526% mencionan que definitivamente no existe y un 3,157% prefieren no responder dicha pregunta. Por lo que se evidencia que existe relación de nivel Bueno entre las variables LIMITES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD y VULNERACION POR EL USO INDEBIDO DE LAS REDES SOCIALES.



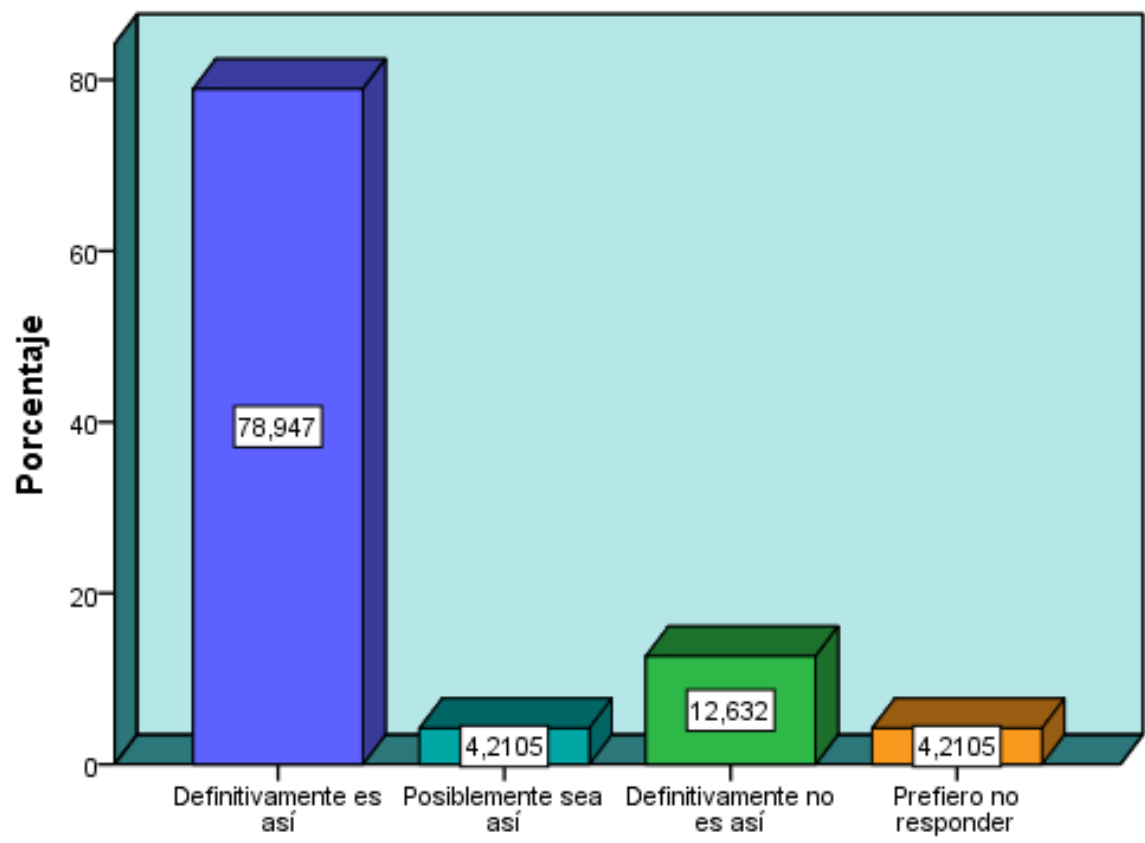
Hipótesis específica 3

H_a: El uso indebido de las redes sociales vulnera el derecho fundamental a la privacidad.

H₀: El uso indebido de las redes sociales no vulnera el derecho fundamental a la privacidad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Definitivamente es así	75	78,1	78,9	78,9
	Posiblemente sea así	4	4,2	4,2	83,2
	Definitivamente no es así	12	12,5	12,6	95,8
	Prefiero no responder	4	4,2	4,2	100,0
	Total	95	99,0	100,0	

La tabla representa la correlación de las variables de estudio, siendo que un 78,947% mencionan que definitivamente sí se ve vulnerado el derecho a la intimidad personal por el mal uso de las redes sociales, un 4,211% mencionan que hay una posibilidad de que se vea vulnerado, un 12,632% mencionan que definitivamente no es así y un 4,211% prefieren no responder dicha pregunta. Por lo que se evidencia que existe relación de nivel Bueno entre EL USO INDEBIDO DE LAS REDES SOCIALES y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD.



CAPITULO V

DISCUSION

1.1. Discusión de resultados

En la presente investigación la discusión nos ha permitido un parangón entre la investigación desarrollada y las citadas dentro de nuestro marco teórico, tal es así como tenemos en nuestro primer antecedente la tesis de (Espinoza Vilchez, 2018) realizado en Lima, titulado: *El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano*, presentado para la obtención de grado académico de Doctora en Derecho y Ciencia Política, a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos llega a las siguientes conclusiones: Actualmente la tutela del derecho a la intimidad o a la vida privada viene siendo desprotegida, no hay matices preventivos ni procedimientos jurisdiccionales eficientes y adecuados. b) El derecho a la intimidad o a la vida privada, busca salvaguardar el daño moral de la persona, ya que, al hacerse público algo que se mantenía en reserva no hay retroactividad del hecho, por lo tanto, no hay monto económico que pueda resarcir el hecho ya dañado, por lo que este daño moral no encuentra una indemnización justa o proporcionada.

Similares resultados se han obtenido en la presente investigación, así se desprende de la tabla N°03 que representa la siguiente pregunta: ¿Existe en la actualidad una ley que regule el respeto a los derechos fundamentales de la persona, tales como el honor y la buena reputación, por el uso inadecuado de las redes sociales?; se indica lo siguiente: un 5,263% mencionan que definitivamente sí existe en la actualidad una ley que regule el respeto a los derechos fundamentales de la persona, un 4,211% mencionan que hay una posibilidad de que exista, un 87,368% mencionan que definitivamente no existe y un 3,157% prefieren no responder dicha pregunta.

Del mismo modo se ha analizado la tesis de (Matta Durand, 2021) realizado en la ciudad de Lima, titulado: *El uso de las redes sociales y la vulneración constitucional de violación a la intimidad en el Distrito de San Isidro, 2021*, presentado a la Universidad Peruana de las Américas, en el cual el autor llega a las siguientes conclusiones: Que, el uso de las redes sociales atenta direccionalmente a la intimidad, ya que, si bien dentro de las redes sociales encontramos normas establecidas de privacidad, estas no se adaptan a la legislación actual, causando así la violación del derecho a la intimidad. Que, si bien en la Constitución Política del Perú establece que “Toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar...” esta no es eficaz, dado que siempre se prima el derecho a la libertad de información, lesionando así derechos fundamentales como al honor y a la privacidad, por lo tanto, el estado peruano, no brinda mecanismos necesarios y no hay reglas claras para salvaguardar el derecho a la intimidad.

Similares resultados se han obtenido en la tabla N°06, que representa la siguiente pregunta: ¿En la actualidad se ve mancillado el valor del ser humano, por publicaciones maliciosas en redes sociales y difundidas sin ninguna limitación de las autoridades judiciales?; se indica lo siguiente: un 88,421% mencionan que definitivamente sí se ve mancillado el valor del ser humano por publicaciones maliciosas en redes sociales, un 3,157% mencionan que hay una posibilidad de que sea así, un 6,315% mencionan que definitivamente no es así y un 2,105% prefieren no responder dicha pregunta.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe una relación de nivel bueno entre los límites del derecho fundamental a la privacidad y la vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022.

Segundo: Existe una relación de nivel bueno entre los efectos negativos al no establecer límites al derecho fundamental y la privacidad en la vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022.

Tercero: Existe una relación de nivel bueno entre establecer los límites del derecho fundamental a la privacidad y el apartado legal peruano.

Cuarto: Existe una relación de nivel bueno entre el uso indebido de las redes sociales y el derecho fundamental a la privacidad.

6.2 Recomendaciones

- El derecho está en constante cambio de acuerdo a los diferentes cambios que atraviesa la sociedad peruana, es por esto que la legislación peruana debe adecuarse a los nuevos acontecimientos modernos, como lo es la era digital, debe actuar como ente regulador de las relaciones entre los seres humanos a través de medios electrónicos.
- Se recomienda la inclusión de los delitos cibernéticos al apartado penal, por vulneración de derechos constitucionales ya que en la actualidad se han ampliado, pero en lo que refiere a fraudes informáticos.
- Es recomendable creación de una ley y su reglamento que regulen los delitos de cyberbulling, delitos contra el honor y la buena reputación a través de medios electrónicos, así como su tratamiento, prevención y erradicación.
- Se recomienda la creación del área especializada en la PNP de tratar delitos cibernéticos enfocados a los que lesionan derechos fundamentales ya que son la base fundamental del derecho y su protección debe ser prioridad en un estado social de derecho.
- Es de especial importancia la regulación de los límites al uso de las redes sociales a fin de garantizar no se lesionen derechos fundamentales, como lo son el derecho a la privacidad, al honor y la buena reputación y a la intimidad personal.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Espinoza Vilchez, J. S. (2018). El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano. *Para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho y Ciencia Política*. Lima, Lima, Perú.

Gonzales Porras, A. J. (2015). PRIVACIDAD EN INTERNET: Los derechos fundamentales de privacidad e intimidad en Internet y su regulación jurídica. La vigilancia masiva. Toledo, España.

Matta Durand, M. G. (2021). El uso de las redes sociales y la vulneración constitucional de violación a la intimidad en el Distrito San Isidro, 2021. *El uso de las redes sociales y la vulneración constitucional de violación a la intimidad en el Distrito San Isidro, 2021*. Lima, Lima, Peru.

Roa Navarrete, M. A. (2013). “FACEBOOK FRENTE AL DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” . Santiago, Chile.

Saavedra Olguin, I. E. (2016). LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA RED INTERNET: PERSPECTIVAS INTERNACIONALES Y SITUACIÓN EN CHILE. *LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA RED INTERNET: PERSPECTIVAS INTERNACIONALES Y SITUACIÓN EN CHILE*. Santiago, Chile.

Tirado Cruz, E. C. (Marzo de 2018). La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017. *La Libertad de Expresión frente a la vulneración del*

Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017. Cajamarca, Cajamarca , Perú.

7.2. Fuentes Bibliográficas

PERSPECTIVAS INTERNACIONALES Y SITUACIÓN EN CHILE. LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD FRENTE A LA RED INTERNET: PERSPECTIVAS INTERNACIONALES Y SITUACIÓN EN CHILE. Santiago, Chile.

Tirado Cruz, E. C. (Marzo de 2018). La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017. *La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017.* Cajamarca, Cajamarca , Perú.

ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LIMITES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD Y SU VULNERACION POR EL USO INDEBIDO DE LAS REDES SOCIALES, HUAURA 2021-2022.

Autor: Rodolfo Renzo Zarzosa Ramírez

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
PG: ¿Cómo están relacionados los límites del derecho fundamental a la privacidad y su vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022?	OG: Establecer la relación entre los límites del derecho fundamental a la privacidad y su vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022.	H.G. A menor límites del derecho fundamental a la privacidad es mayor su vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022.	LIMITES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD	NIVEL DE INVESTIGACIÓN Tipo: Correlacional Diseño: Explicativo	POBLACIÓN La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes: ✓ Personas La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. La población está compuesta por jueces, fiscales, funcionarios, servidores, empleados, abogados y maestristas de la EPG de la UNJFSC. MUESTRA ✓ Personas La población a estudiar está conformada por 95 personas
PE1: ¿Cuáles serían los efectos de no poner límites al derecho fundamental a la privacidad en la vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022? PE2: ¿Es posible establecer los límites del derecho fundamental a la privacidad? PE3: ¿En qué medida el uso indebido de las redes sociales vulnera el derecho fundamental a la privacidad?	OE1: Determinar los efectos de no poner límites al derecho fundamental a la privacidad en la vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022. OE2: Evidenciar si es posible establecer los límites del derecho fundamental a la privacidad. OE3: Establecer si el uso indebido de las redes sociales vulnera el derecho fundamental a la privacidad.	H.E.1. Existen efectos negativos al no establecer límites al derecho fundamental a la privacidad en la vulneración por el uso indebido de las redes sociales, Huaura 2021-2022. H.E.2. Es posible establecer los límites del derecho fundamental a la privacidad en el apartado legal peruano. H.E.3. El uso indebido de las redes sociales vulnera el derecho fundamental a la privacidad.	VULNERACION POR EL USO INDEBIDO DE LAS REDES SOCIALES		



ANEXO 02.
INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OBTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
ADMINISTRATIVO

LIMITES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD Y SU VULNERACION POR EL USO INDEBIDO DE LAS REDES SOCIALES, HUAURA 2021-2022

Sr. (a) buen día, esperando contar con su colaboración respondiendo estas breves preguntas con honestidad y responsabilidad.

Instrucciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con un (x) según corresponda a su criterio.

1. ¿Existe en la actualidad establecidos los límites del uso de redes sociales a fin de evitar la vulneración del derecho fundamental a la privacidad y a la intimidad personal?
 - a) Definitivamente es así
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Definitivamente no es así
 - d) Prefiero no responder

2. ¿Existe en la actualidad una ley que regule el respeto a los derechos fundamentales de la persona, tales como el honor y la buena reputación, por el uso inadecuado de las redes sociales?
 - a) Definitivamente es así
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Definitivamente no es así

- d) Prefiero no responder
3. ¿En la actualidad se ve vulnerado el derecho a la intimidad personal por el mal uso de las redes sociales?
- a) Definitivamente es así
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
4. ¿Actualmente se busca proteger a los menores de edad de que sean mancillados socialmente en redes sociales y que no se afecta esto su reputación y desenvolvimiento social?
- a) Definitivamente es así
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
5. ¿Debería la constitución política del Perú garantizar la protección y el respeto a los derechos humanos en la era digital en la que se vive?
- a) Definitivamente es así
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
6. ¿En la actualidad se ve mancillado el valor del ser humano, por publicaciones maliciosas en redes sociales y difundidas sin ninguna limitación de las autoridades judiciales?
- a) Definitivamente es así
- b) Posiblemente sea así

- c) Definitivamente no es así
 - d) Prefiero no responder
7. ¿Actualmente en el distrito judicial de Huaura se han visto casos de acoso en línea e intimidación, extorsión con el fin de dañar la reputación contra la dignidad del ser humano?
- a) Definitivamente es así
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Definitivamente no es así
 - d) Prefiero no responder
8. ¿En la actual era cibernética que se vive en la sociedad peruana se podría hablar de una nueva forma de violencia, como lo es la violencia cibernética de la que pueden ser víctimas toda persona humana?
- a) Definitivamente es así
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Definitivamente no es así
 - d) Prefiero no responder
9. ¿Existe en la actualidad invasión a la privacidad, publicaciones ofensivas con el fin de dañar la imagen de las personas y acoso cibernético y necesita ponerse un fin a esta situación legal que causa conflicto en la sociedad actual?
- a) Definitivamente es así
 - b) Posiblemente sea así
 - c) Definitivamente no es así
 - d) Prefiero no responder

10. Con los antecedentes vistos, ¿Considera necesario el establecimiento de límites del derecho fundamental a la privacidad por la vulneración del mismo por el uso indebido de las redes sociales?

- a) Definitivamente es así
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder